

UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Facultad de Ciencias Sociales



LA TRANSPARENCIA EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ

Tesis para optar por el Título profesional de Abogada

Presenta la Bachiller:

YULEISSY ANGELICA MARIA TAHUA MAUTINO

Presidenta: Gloria Maria Armestar Bruno

Asesor: José Andrés Tello Alfaro

Lectora: Marilyn Arostegui León

Lima – Perú

Junio de 2021

EPÍGRAFE

*Se puede engañar a parte del pueblo
parte del tiempo,
pero no se puede engañar a todo el pueblo
todo el tiempo.*

Abraham Lincoln, presidente de los EEUU



DEDICATORIA

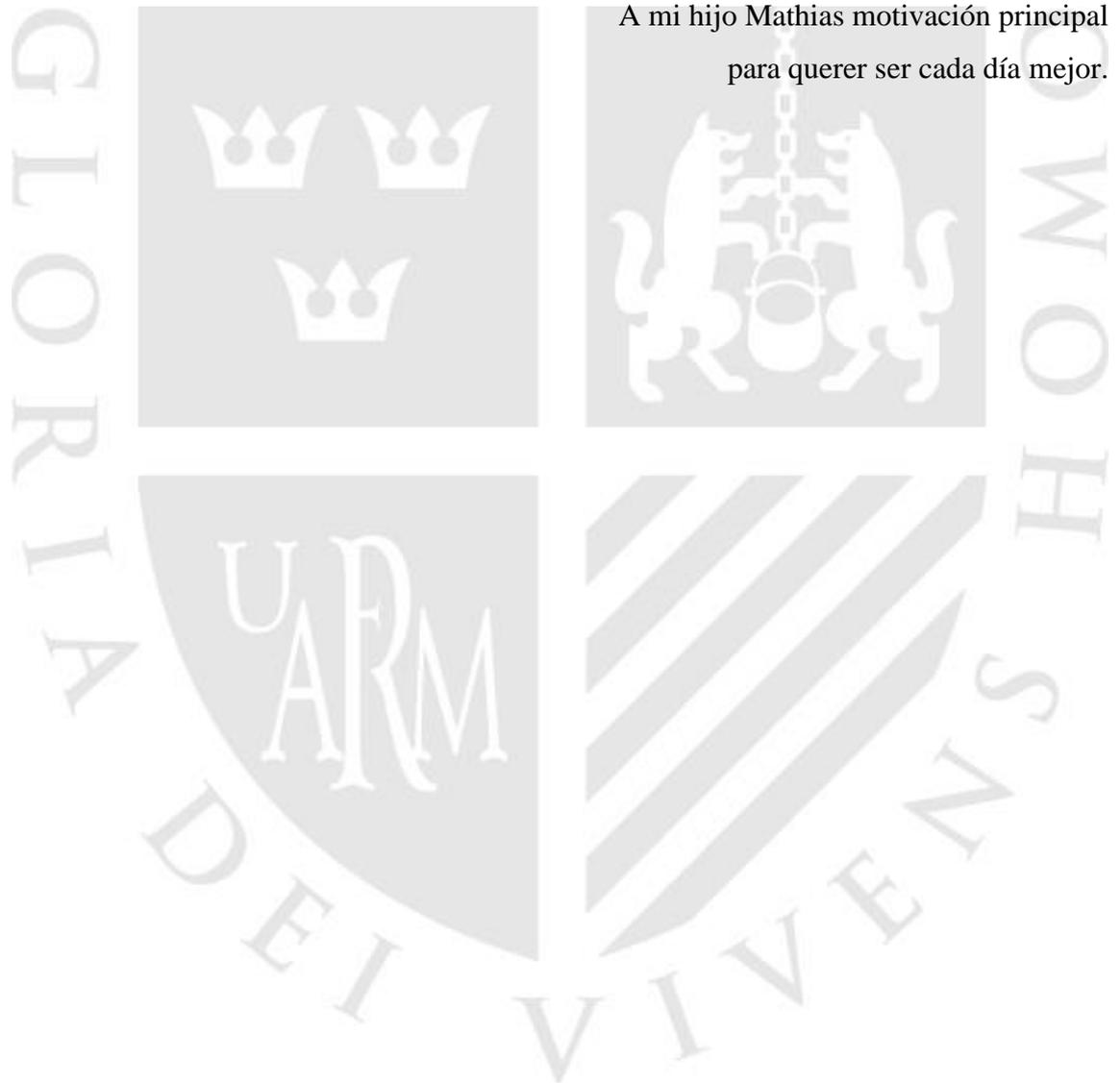
A mi hijo, a mi familia y a mi país.



AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermano que sin su apoyo incondicional nada de esto sería posible.

A mi hijo Mathias motivación principal para querer ser cada día mejor.



RESUMEN

Dentro del sistema democrático los partidos políticos requieren para su existencia tanto del posicionamiento dentro de los grupos sociales a quienes representa, como también del financiamiento, lo que por ende demanda fiscalización por parte de los Estados. En ese contexto, el objetivo de ésta investigación fue diagnosticar los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en el Perú, 2019. El diseño de investigación fue no experimental, de tipo documental y enfoque cualitativo. La población de ésta investigación se encuentra conformada por: a) Legislación en materia de Financiamiento de partidos políticos peruana y chilena. b) Partidos políticos peruanos: Acción Popular, Partido Popular Cristiano, Partido Aprista Peruano y Fuerza Popular. Los instrumentos de recolección de datos fueron: Ficha de observación y entrevista semiestructurada a representantes de los partidos políticos. Concluye: 1. La normativa vigente en el Perú presenta vacíos legales al momento de su aplicación lo que deriva en bajos niveles de transparencia en materia de financiamiento de los partidos políticos. 2. Los sistemas de financiamiento a los partidos políticos chileno y peruano se diferencia fundamentalmente respecto a cómo se regula los aportes que reciben los partidos políticos. 3. Los partidos de la muestra expresaron la necesidad de la existencia de partidos sólidos e institucionalizados. 4. La reforma constitucional sobre el financiamiento le ha otorgado un fundamento constitucional a la regulación del financiamiento a los partidos políticos. 5. Los órganos de control y fiscalización tanto la ONPE como el JNE, no han trabajado de una manera conjunta y vinculada, lo que redundo en que las acciones de una anula a la otra y no se crean políticas jurisdiccionales trascendentes y efectivas.

Palabras Clave: Financiamiento, partidos, políticos, fiscalización, transparencia.

ABSTRACT

Within the democratic system, political parties require for their existence both positioning within the social groups they represent, and also financing, which therefore demands oversight by the States. In this context, the objective of this research was to diagnose the levels of transparency in the financing of political parties in Peru, 2019. The research design was non-experimental, of a documentary type and a qualitative approach. The population of this research is made up of: a) Legislation on political party financing. b) Peruvian political parties. To delimit the sample under study, an intentional sampling was applied at the discretion of the researcher, which is why it was decided to select: a) Legislation on the subject of political party financing in Peru and Chile. b) Peruvian political parties: Acción Popular, Partido Popular Cristiano, Partido Aprista Peruano and Fuerza Popular. The data collection instruments were: Observation sheet and semi-structured interview with representatives of the political parties. The regulations in force in Peru present legal gaps at the time of their application, which results in low levels of transparency in matters of political party financing. The Chilean and Peruvian political party financing systems differ fundamentally with respect to how the contributions received by political parties are regulated. 3. The parties in the sample expressed the need for the existence of solid and institutionalized parties. 4. The constitutional reform on financing has given a constitutional basis to the regulation of political party financing. 5. The control and supervision bodies, both the ONPE and the National Jury of Elections, have not worked in a joint and linked manner, which results in the actions of one canceling out the other and not creating transcendental and effective jurisdictional policies.

Keywords: Financing, parties, politicians, supervision, transparency

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	12
CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO	14
1.1 Justificación	14
1.2 Pregunta de investigación	15
1.2.1 Pregunta General.....	15
1.2.2 Preguntas específicas	15
1.3 Hipótesis	15
1.3.1 Hipótesis General.....	16
1.3.2 Hipótesis Específicas	16
1.4 Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo General:.....	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Alcance	17
1.6. Metodología.....	17
1.6.1. Tipo de investigación.....	17
1.6.2. Diseño de la investigación	18
1.6.3. Población y muestra.....	18
1.6.4 Instrumentos de recolección de datos	19
1.6.5 Aspectos éticos	19
1.7 Limitaciones.....	19
CAPÍTULO II: LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA TRANSPARENCIA Y EL SISTEMA POLÍTICO DEMOCRÁTICO	20
2.1 Marco Teórico Antecedentes e Historia	20
2.2 Concepto de Transparencia.....	21
2.1.1 Relación entre Transparencia y financiamiento de los partidos politcos	22
2.3 Concepto de Partidos Políticos	23
2.4 Organización de los partidos políticos.....	26
2.5 La democracia y los partidos políticos	29
2.6 Los Partidos Políticos hoy en día: Clientelismo y Populismo	31

CAPÍTULO III: EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ	36
3.1 Financiamiento de Partidos Políticos Perú:	36
3.1.1 Financiamiento Público	37
3.1.2 Financiamiento Privado	43
3.2 Ley de Partidos Políticos de Chile	50
3.2.1 Financiamiento Público	52
3.2.2 Financiamiento Privado	54
3.2.3 Control en la contabilidad partidaria	54
3.2.4 Gastos Electorales	54
3.3 Semejanzas y diferencias en los Modelos de Financiamiento Peruano y Chileno ...	56
3.4 Propuesta de los Órganos Ejecutores. Entrevistas a los Partidos Políticos.	58
3.4.1 Entrevistas	58
3.5 Análisis un caso específico	64
3.6 Problemas encontrados: en base a denuncias durante los periodos 2011-2016 respecto al financiamiento	68
CAPÍTULO IV: HACIA UNA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL PERÚ	70
4.1. Propuestas del Congreso	70
4.2 El referéndum y la propuesta del Poder Ejecutivo	72
4.3 Las propuestas planteadas en la tesis	73
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFIA	79
Anexo 1	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Monto Quinquenal y Anual del Financiamiento Público Directo (Período 2017-2021).....	39
Tabla 2 Montos de financiamiento público directo a organizaciones políticas, detalle mensual del año 2017 (en Soles)	40
Tabla 3 Montos de inversión en medios de comunicación a través de la franja electoral (en nuevos soles), EG 2016–primera elección.....	41
Tabla 4 Avisos ordenados y transmitidos en la franja electoral (en nuevos soles), EG 2016 – primera elección.....	42
Tabla 5 Infracciones de los partidos políticos	50
Tabla 6 Aportes máximos por persona natural en época no electoral	54
Tabla 7 Aportes máximos por candidatura en época electoral	55
Tabla 8 Gatos máximos por candidatura en época electoral	55
Tabla 9 Financiamiento partidos políticos Chile como Perú políticos	57
Tabla 10 Entrevista A Partidos Políticos Sobre La Normativa Vigente.....	59
Tabla 11 Procedimientos administrativos sancionadores promovidos	65



INTRODUCCIÓN

El sistema democrático esencialmente se define por la participación equitativa de los actores políticos, no obstante, para que esas cualidades de la democracia se cumplan es imprescindible que los actores comprometidos en el proceso dispongan de igualdad de poder en la elección de los voceros y/o representantes que posteriormente fungen de operadores del sistema. Esa mediación como representantes de los ciudadanos, ante los poderes públicos, ha sido desempeñada por los partidos políticos en el seno de los sistemas democráticos. En ese orden los partidos políticos requieren para su tanto del posicionamiento dentro de los grupos sociales a quienes representa, financiamiento que demanda fiscalización por parte de los Estados. En ese contexto, el objetivo de ésta investigación fue diagnosticar los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en el Perú, 2019.

La hipótesis de trabajo fue que los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en el Perú, 2019, son bajos. La metodología de investigación fue aplicada de enfoque cualitativo. Las variables Transparencia y Financiamiento fueron estudiadas considerando las normativas peruanas y chilenas, sumado al aporte de documentos científicos y perspectiva de actores políticos. Además, se realizó una investigación documental, descriptiva y explicativa, fundamentada en normativa legal vigente, las mismas que fueron analizadas y permitieron describir las normativas en materia de financiamiento de partidos políticos. El trabajo fue estructurado en 4 capítulos.

Finalmente se concluyó que la normativa vigente en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú, presenta vacíos legales que al momento de su aplicación deriva en bajos niveles de transparencia en materia de financiamiento de los partidos políticos. Los sistemas de financiamiento a los partidos políticos durante las campañas electorales chileno y peruano se diferencian fundamentalmente respecto a cómo se regula los aportes que reciben los partidos políticos. La reforma constitucional sobre el financiamiento de los partidos políticos les ha otorgado

énfasis de carácter constitucional a la regulación del financiamiento a los partidos políticos. Todos mencionaron la necesidad de la existencia de partidos sólidos e institucionalizados. Los niveles de politización de los organismos de fiscalización y control del financiamiento de los partidos políticos en el Perú, tienden hacia la tergiversación de la jurisprudencia como fuente de derecho en la toma de decisiones en materia de sanciones administrativas.



CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO

1.1 Justificación

El sistema democrático esencialmente se define por la participación equitativa de los actores políticos –ciudadanía, Estado- en los procesos políticos que comprenden la toma de decisiones e involucran el carácter deliberativo inherente a esa toma de decisiones (Bovero, 2014). No obstante, para que esas cualidades de la democracia se cumplan es imprescindible que los actores comprometidos en el proceso dispongan de igualdad de poder en la elección de los voceros y/o representantes que posteriormente fungan de operadores del sistema (Bartolini, 1995; Sartori, 1980; Weber, 1969). Esa mediación como representantes de los ciudadanos, ante los poderes públicos, ha sido desempeñada por los partidos políticos en el seno de los sistemas democráticos. Aun cuando los niveles de burocratización y el carácter elitescos de los partidos dominantes han desvirtuado la esencia mediadora sociedad civil- Estado de los partidos, ello no demerita que estos constituyen piezas claves para la dinámica pluralista de las democracias en todas sus manifestaciones (Cárdenas, 2012).

Por lo anteriormente expuesto, el estudio de los sistemas de financiamiento de los partidos políticos encuentra justificación, en tanto la sobrevivencia de éstos, se encuentra asociada no solo a su posicionamiento dentro de los grupos sociales a quienes representa, sino también a la capacidad de visibilizarse mediante campañas mediáticas, financiamiento de sedes, y despliegue publicitario durante los procesos electorales (Torres, 2019). No obstante, éste financiamiento demanda de fiscalización por parte de los Estados, por cuanto la multiplicidad de fuentes de financiamiento, potencialmente puede y de hecho ha desvirtuado el rol de los partidos, tergiversando su función de actor político mediador, a un rol clientelar que deriva en redes de corrupción en el seno de las instituciones públicas, debilitando la esencia plural y deliberativa del sistema democrático. Como bien señaló Dahl (2004), el financiamiento de los partidos políticos y la equidad del mismo, constituyen variables que inciden sobre la participación ciudadana. El partido con mayores recursos acumula el poder necesario para desdibujar el mapa de

la equidad y establecer nexos de colaboracionismo clientelar, minimizando la participación y por ende la puesta en agenda de los intereses de diversos sectores no afectos al partido altamente financiado.

En ese orden la investigación referida a la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, constituye una brecha abierta en tanto, los resultados de diversas investigaciones académicas y las reiteradas denuncias sobre desequilibrios en los procesos electorales en el Perú, exigen la profundización de estudios referidos a la temática.

1.2 Pregunta de investigación

1.2.1 Pregunta General

¿Son suficientes los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales dentro de la normativa en el Perú al año 2020?

1.2.2 Preguntas específicas

1. ¿Cuál es el rol de la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos dentro de los sistemas democráticos?
2. ¿Cuáles son las distinciones entre los sistemas peruano y chileno en materia de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales al año 2020?
3. ¿Cuál es la perspectiva de las organizaciones políticas peruanas en materia transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales del 2011 y 2016?
4. ¿Cuáles son los niveles de efectividad de la normativa peruana en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales?
5. ¿Cuáles son los niveles de eficacia de los órganos de control y fiscalización en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú?

1.3 Hipótesis

1.3.1 Hipótesis General

Los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú, son bajos.

1.3.2 Hipótesis Específicas

1. La transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en los sistemas democráticos es fundamental para la consolidación de la pluralidad política.
2. Los sistemas peruano y chileno en materia de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales se distinguen en elementos de forma y fondo.
3. En materia transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales, las organizaciones políticas peruanas divergen en sus perspectivas, al año 2020.
4. La normativa en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú presenta de vacíos, a la fecha.
5. La eficacia de los órganos de control y fiscalización en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú es débil.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General:

Validar los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en el Perú.

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer la importancia de la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en los sistemas democráticos.
- Establecer comparación entre los sistemas peruano y chileno en materia de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales.
- Establecer la perspectiva de las organizaciones políticas en materia transparencia en el financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú, al

año 2020.

- Establecer las limitaciones de la normativa en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú, al año 2020.
- Determinar la eficacia de los órganos de control y fiscalización en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales en el Perú del 2011 y 2016.

1.5 Alcance

La presente investigación comprende:

Normativa vigente en materia de financiamiento de los partidos políticos en el Perú a la actualidad.

Normativa vigente en materia de financiamiento de los partidos políticos en el Chile.

Perspectiva de las organizaciones políticas en materia transparencia en el financiamiento de los partidos políticos en el Perú, 2019.

1.6 Metodología

1.6.1 Tipo de investigación

Investigación aplicada de enfoque cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Es de tipo aplicada, por cuanto la problemática se encuentra determinada y es conocida por el investigador, usando para ello el estudio con las técnicas propias de la disciplina, el cual permitió contestar a preguntas determinadas. Las variables Transparencia y Financiamiento fueron estudiadas considerando las normativas peruanas y chilenas, sumado al aporte de documentos científicos y perspectiva de actores políticos.

1.6.2 Diseño de la investigación

Para alcanzar los objetivos propuestos se utilizó un diseño no experimental, donde las variables no fueron manipuladas, observando el objeto de estudio tal y como se encuentra en la realidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Aunado a ello se realizó una investigación documental, descriptiva y explicativa, fundamentada en normativa legal vigente, las mismas que fueron analizadas y permitieron describir las normativas en materia de financiamiento de partidos políticos.

1.6.3 Población y muestra

1.6.3.1 Población

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) establecieron que la población de una investigación la constituyen el total de elementos que serán objeto de investigación. En ese sentido, la población de ésta investigación se encuentra conformada por: a) Legislación en materia de Financiamiento de partidos políticos en campaña electoral peruanos y chilenos. b) Partidos políticos peruanos. c) Resoluciones de los órganos en materia de supervisión y fiscalización de financiamiento político en campaña electoral (Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurando Nacional de Elecciones)

1.6.3.2 Muestra

Para delimitar la muestra en estudio se aplicó un muestreo intencional a criterio del investigador, razón por la que se decidió seleccionar: a) Legislación en materia de Financiamiento de partidos políticos en campaña electoral peruana y chilena. b) Partidos políticos peruanos. Acción Popular, Partido Popular Cristiano, Partido Aprista Peruano, Frente Amplio y Fuerza Popular. C) Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurando Nacional de Elecciones

1.6.3. Los criterios de inclusión y exclusión considerados son:

- De inclusión:

Normas vigentes al año 2020 en materia de financiamiento a partidos políticos en Perú y Chile.

Los 5 principales partidos del Perú, quienes accedieron a participar en el estudio.

- De exclusión:

Normativas derogadas.

Movimientos y grupos políticos que se negaron a participar en el estudio.

1.6.4 Instrumentos de recolección de datos

Fueron utilizados:

Ficha de observación: Recoge la información documental, palabras clave, resumen y datos bibliográficos de las fuentes consultadas.

Entrevista semiestructurada a representantes de los partidos políticos (Anexo 1).

1.6.5 Aspectos éticos

La presente investigación contiene información recabada de fuentes documentales validadas por revistas científicas, repositorios de universidades y de las entrevistas realizadas a los representantes de los partidos políticos. Se obtuvo el conocimiento informado de los actores políticos entrevistados garantizando el anonimato de la entrevista.

1.6.6 Limitaciones

Durante la elaboración investigación se presentaron dos modalidades de límites:

Documentales: La multiplicidad de fuentes documentales demandó la depuración de las mismas, clasificándolas según su trascendencia en relación a la temática abordada.

Logísticas: La programación de las entrevistas semiestructuradas a representantes de los partidos políticos, requirió reprogramaciones en múltiples ocasiones por colisiones de agenda.

CAPÍTULO II: LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA TRANSPARENCIA Y EL SISTEMA POLÍTICO DEMOCRÁTICO

2.1 Marco Teórico Antecedentes e Historia

Los partidos políticos modernos tienen su origen en el parlamentarismo liberal inglés del siglo XVII y posteriormente las revoluciones francesa y americanas de los siglos XVIII y XIX, en lo que se conoce como las revoluciones burguesas (Anderson, 2004). El rasgo distintivo de estos procesos, singularmente el caso inglés, fue la estructuración de organizaciones con fines políticos en torno a objetivos comunes frente al Estado, ya fuere a favor -tories monárquicos ingleses- o en contra -whigs parlamentaristas ingleses- (González, 2014). En esencia surgen como estructuras organizativas orientadas hacia la transformación del régimen monárquico, que no obstante dio vida hacia la consolidación de partidos pro-monárquicos en la antigua Europa. Distinto el caso de los procesos de emancipación americana donde los partidos se conforman bajo la consigna de la emancipación.

En Latinoamérica los partidos se estructuraron en función de los intereses de los grupos dominantes posterior a la independencia, en procesos donde las fórmulas bipartidistas dominaron el espectro político latinoamericano. Llegado el siglo XX y la extensión del sufragio universal los partidos políticos se transformaron distinguiéndose dos estructuras muy diferentes: Partidos de Masa y los Partidos de Aparato (Martínez, 2009). Los partidos de masas son característicos de las corrientes socialistas donde la aglutinación de militantes brinda poder de convocatoria y por ende poder electoral al partido. Por otra parte, se encuentran los partidos de aparato, que fungen de equipos organizados de forma piramidal que responden a intereses concretos de grupos sociales donde el poder económico transversaliza lo político mediante amplias cadenas clientelares que consolidan el poder del partido (Alenda, 2020)).

Desde mediados del siglo XX y tras el reconocimiento de los derechos políticos como derechos humanos, la ola democratizadora avanzó sobre los Estados, fortaleciendo el rol de los partidos como intermediarios y/o representantes de la ciudadanía frente al Estado. La reunión de tres factores decisivos como lo fuere el sufragio universal, la

penetración de la clase media y la confluencia multiclasista dentro de las estructuras partidarias, fortaleció la visión de los partidos como estructuras políticas capaces de movilizar masas durante los procesos electorales (Castro, 2014). Posteriormente, las corrientes más radicales de finales del siglo XX, inducen a configurar una modalidad de Democracia Participativa donde el partido se encuentra sometido al escrutinio permanente de los ciudadanos, en ámbitos que comprenden desde la elección de sus autoridades, hasta el seguimiento de su desempeño financiero, entre otros aspectos (Castro, 2014). Pese a todas estas variantes, los partidos políticos continúan desempeñando un papel trascendental en la consolidación de las democracias contemporáneas, especialmente por las acciones en materia de pluralidad y deliberación en la toma de decisiones políticas, aunado al principio fundamental de alternancia (Sánchez, 2016).

Según Jorge Basadre (2015), los partidos políticos en el Perú se remontan a la Sociedad Patriótica fundada por el General San Martín y Bernardo de Monteagudo hacia el año 1822. No obstante, esa agrupación poseía más el carácter de movimientos políticos donde se confrontaban ideas liberales o conservadoras, más que estructuras regidas por programas que trascienden a los individuos. Posteriormente, luego de los procesos independentistas las estructuras partidarias se distinguen en torno a la figura de los caudillos militares hasta el último tercio del siglo XIX. La elección de Manuel Pardo y Lavalle en 1872 cambió radicalmente la estructura bonapartista de los partidos y los gobiernos del Perú, dando paso a un ejercicio civil de la presidencia, lo que expresa el fortalecimiento de la estructura civil de los partidos políticos.

Ahora bien, aunado a la dinámica histórica de los partidos políticos, se construyeron estructuras normativas que conceptualizan los partidos políticos dentro del ámbito jurídico y establecen singularidades por país y modalidades de régimen.

2.2 Concepto de Transparencia

Según el Barómetro Global de la Corrupción América Latina y el Caribe (2019), el Perú registro una percepción de la población que el aumento de corrupción ascendía a un 65% en el 2019. En el 2013 el Barómetro Global de Corrupción señalaba a las organizaciones políticas como una de las principales instituciones corruptas ubicándose solo después del sistema judicial.

Transparentar los movimientos de los recursos que puedan manejar diferentes organismos de interés público es una de las luchas principales para evitar la corrupción, y darle mayor confianza a la ciudadanía

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define a la transparencia como un concepto que se relaciona con “la posibilidad de que la información real de una empresa, gobierno u organización puede ser consultada por los diferentes sujetos afectados por ella, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.” (Perramon, 2013).

Para ello se pueden reconocer dos tipos de transparencia; la transparencia pasiva y la transparencia activa: La primera de ellas, está referida al acceso de información pública a través de una solicitud. Mientras que la transparencia activa, son aquellas acciones desarrolladas por la entidad para hacer de carácter público la información en diferentes medios ya sea porque responde a una obligación legal o no. Por ejemplo a través de portales de transparencia o portales institucionales.

En el caso de la presente tesis esta recabó información a través de una solicitud a la Oficina Nacional de Elecciones, por lo que respondería a una transparencia de tipo pasivo.

La transparencia es el poder de acceso a la información que permita informar, supervisar y sancionar información de interés público. Si se certifica una total transparencia se podrá garantizar una mayor confianza y credibilidad para la ciudadanía sobre el actuar de cualquier empresa, gobierno u organización, alejándose así de presuntas acusaciones de corrupción.

2.2.1. Relación entre transparencia y financiamiento de los partidos políticos

En el caso de los partidos políticos es el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, se encarga de definir la transparencia como un principio que suscribe la información sobre los ingresos y gastos de las organizaciones políticas y sus candidatos y candidatas como carácter de naturaleza pública.

La relación entre transparencia y financiamiento de los partidos políticos es muy importante ya que si existiera una falta de transparencia en cuanto a la fuente del financiamiento del partido esto sería una amenaza directa a la legitimidad del financiamiento. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

(OCDE) señalaba por ejemplo que

La transparencia en la financiación privada debería incrementarse para permitir el escrutinio público de los financieros de las campañas; al mismo tiempo, el Perú debería llevar a cabo verificaciones aleatorias de las actividades de las campañas para evaluar mejor las actividades y gastos reales y detectar de manera más efectiva la financiación ilícita y no declarada (p.162, 2017)

Para que la transparencia sea efectiva no basta con brindar el origen del financiamiento, sino es necesario también un escrutinio en la rendición de cuentas, que se vea complementado con un correcto seguimiento y mecanismos de validación.

Ortiz y Morlok, (2014) sostiene que la financiación de los partidos políticos tiene un papel protagónico para que no se distorsione el ejercicio del poder político y la voluntad de la ciudadanía. Para estos autores la corrupción ha acompañado siempre a la financiación ilegal que solo se podrá identificar, perseguir y sancionar si es que la normativa mantiene la transparencia que pueda facilitar ello.

A mayor se la transparencia en el financiamiento de partidos políticos, mayor será la capacidad para identificar las fuentes ilícitas lo que llevará a que el control, y posterior sanción, en caso hubiera, será más eficiente. De esta manera se podría reducir un factor que relaciona los partidos políticos con la corrupción

2.3. Concepto de Partidos Políticos

El Estado de Derecho es aquella forma de organización política en la cual el ejercicio del poder se encuentra sometido a los parámetros del derecho; es decir, la forma como se ejerce el poder se rige por los mandatos que emanan del orden jurídico vigente. (Rafael Rodríguez Campo, 26 de febrero del 2013). Para comprender este concepto es de vital importancia entender cómo se refleja en la norma escrita.

Según la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 43, la república peruana es reconocida como democrática, social, independiente y soberana. El gobierno se caracteriza como unitario, representativo y descentralizado. Representativo en función a que es el gobierno del pueblo y para el pueblo, es por ello que los gobernantes son elegidos por elección popular.

Parte de la democracia reconocida en la Constitución (1993) se refleja en la

participación ciudadana y el bien común, está reconocida través del derecho de asociación, derecho de libre expresión, el derecho de rectificación y sufragio. Es a través del principio democrático que la ciudadanía puede emitir decisiones sobre asuntos de gobierno y producción de leyes. Para ello, existen dos tipos de vías de participación: la directa y la indirecta. La primera, la participación directa, referida a la participación sin intermediarios por ejemplo: revocatoria, referéndum, consulta previa. Mientras que solo la participación indirecta es la que permite realizar elecciones municipales, regionales y presidenciales en la que se eligen representantes políticos para la dirección en el gobierno, , pues se da a través de intermediarios que la ciudadanía elige.

Las elecciones son los procesos a través del cual el pueblo hace uso de su derecho de participación para poder elegir a su representante gubernamental. Y estos son propuestos a través de los partidos políticos, u organizaciones políticas. Doctrinariamente estas afirmaciones legislativas darían paso a un fenómeno:

...lleva a que se conforme una sociedad politizada con la consecuente mayor participación de sus miembros en el sistema político. En otras palabras, diversos contingentes de miembros de la sociedad obtienen la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones de su propia comunidad. (Tuesta, 2010)

A nivel constitucional nunca ha habido una expresión clara acerca de la organización los partidos u organizaciones políticas. Uno de los conceptos que se asocia a esto es aquel que se recaba el artículo 2, de la Constitución Política del Perú (1993) en el cual se señala, lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a... asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.” De este se condice el artículo 35:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

Más allá de conceder una personalidad jurídica, así como escuetamente referirse a las normas para el financiamiento, la Constitución no tiene un concepto exacto de lo que significa Partido Político.

Un partido es cualquier grupo político que se presenta a las elecciones y puede colocar mediante estas a sus candidatos en cargos públicos (Sartori, 1980, P. 11). Se aleja de la idea subjetiva de que es lo que une a un partido político, pues para él bastaba con que esta agrupación se presente a una contienda electoral.

Sin embargo, los partidos políticos podían ser como vehículos para negociar, dentro de los márgenes institucionales del sistema político, pues ellos son los representantes de la población que los respalda. Estos son formadores naturales de opinión y tienden a identificarse con determinados grupos sociales, e intereses de la sociedad, lo cual determinará la postura que llevará en el espacio político desde el cual concurren a la formación de la democracia. (Tanaka, 1998, p.65)

Malamud decía que un partido político es una representación que adquiere un carácter institucional, lo cual se vuelve en el mecanismo mediante el cual el pueblo, titular de la soberanía democrática, traslada el poder que le confiere la constitución a sus representantes (2003, p. 322).

Se produce la institucionalización de un partido como el proceso por el cual una organización pierde su característica de herramienta y adquiere valor en sí misma, ya que de ser solo un exponente de ideales, pasa a tener la capacidad para poder concretizar estas ideales en políticas públicas (Panbianco, 1988). Sin embargo, es Klaus Von Beyme (1986, citado por Tuesta, 2010) quien logra fusionar estos lados tanto el de institucionalización, así como el lado subjetivo que conceptualiza lo que son los partidos políticos:

Son organizaciones que se diferencian de los grupos de interés, por cuanto estos articulan intereses y aquellos los agregan. Asimismo, los partidos aspiran a participar en elecciones y a conquistar cargos públicos. Sus funciones, además de articular y agregar intereses, son la búsqueda de objetivos ideológicos y programáticos, de movilización y socialización de los ciudadanos en el sistema, de reclutamiento de elites y de formación de gobiernos” (2010, pp. 14-16).

“La función o tarea que se considera habitualmente propia de los partidos es la de fungir como actores de intermediación entre la sociedad y el Estado” (Malamud 2003: 332). Materializan la representación y participación ciudadana pues se vuelven como una especie de vehículos para negociar, Por el cual grupos sociales puede canalizar sus diferentes demandas (Tanaka 1998, p. 64).

Para el Perú, es recién en noviembre de 2003, donde se promulga la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094. Sin embargo, más allá de lo que subjetivamente se

quiere agregar al concepto de un partido político, la ley lo define de la siguiente manera:

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley. (Ley N° 28094, 2003)

Por otro lado, el Jurado Nacional de Elecciones, en su Registro de Organizaciones Políticas (ROP) aprobado con Resolución N° 120-2008-JNE del 28 de mayo de 2008 indica que: Las Organizaciones políticas son las personas jurídicas que adquieren vigencia por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, que a través de la actividad política, dentro y fuera de períodos electorales, formula propuestas o programas de gobierno, contribuyendo a la formación de la voluntad ciudadana y la manifestación de ésta a través de los procesos electorales.

Recabando los diferentes conceptos que se maneja para poder definir lo que es un partido político, se puede decir que este tiene una base ideológica y organizativa, tiene como objetivo manejar los asuntos de gobierno y Estado, a través de la participación activa de sus representantes. Para ello es necesario que se les otorgue el reconocimiento como tales lo cual solo se logrará si están debidamente inscritos en Registros públicos.

En cuanto al sistema de partidos políticos, se admiten como parte de una estructura formal la cual se construye a partir de todos los partidos políticos que participen del proceso político en concordancia con un ordenamiento constitucional establecido. Así cumpliendo un rol en el sistema de la representación política, y en el estado social y democrático de derecho.

2.4. Organización de los partidos políticos

La Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003), en su artículo 2, establece como fines y objetivos que debe tener los siguientes:

- a. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados

por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.

- c. Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- d. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- e. Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- f. Participar en procesos electorales.
- g. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- h. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- i. Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.

A través de este artículo se busca resaltar a los partidos políticos en su rol con el funcionamiento del sistema democrático, la preservación de la paz, de la libertad y de los derechos humanos; representa también el sentir y la voluntad del pueblo, el deseo de contribuir en la educación y obviamente la participación en la política, a través de los procesos electorales, para poder contribuir de algún modo en la gobernabilidad del país.

Estos fines deben ser considerados por los partidos políticos como bases para que puedan establecer sus propios fines y objetivos como partido, lo que será expuesto en su estatuto. Pues a pesar que los partidos políticos puedan estar formados de un grupo heterogéneo, este dejara de lado sus diferencias para perseguir un objetivo en común.

La Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003) establece condiciones genéricas para estas organizaciones, no solo en lo que engloba sus fines sino también para su estructura interna, todo ello recabado en su estatuto. Al respecto la ley establece lo siguiente:

- a. La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6.
- b. La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.
- c. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- d. Los requisitos de afiliación y desafiliación.

- e. Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo. Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.
- f. Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.
- g. El régimen patrimonial y financiero.
- h. La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.
- i. Las disposiciones para la disolución del partido.

Este artículo les otorga libertad a los partidos políticos para que sean ellos mismos quienes puedan decidir acerca de sus mecanismos de organización, así como la forma que establezca su estructura interna. En cuanto a la estructura organizativa la ley demanda a los partidos políticos que describan su organización interna y les exige la existencia de al menos un órgano deliberativo en el cual se encuentren debidamente representados todos sus miembros. También se debe esclarecer cual será la forma de elección, la duración, los plazos y las facultades que tenga dicho órgano.

Además, es necesario reconocer la importancia de la institucionalización de los partidos políticos al estar registrados le otorga un carácter de estabilidad ya que con la institucionalización, el partido político establece su propia mecánica de funcionamiento, así como los principios por los cuales se rigen, además de establecer y ordenar una estructura funcional internamente todo ello a través de su estatuto. Una vez definido estos preceptos el partido tendrá que caminar bajo los principios y pilares que ellos mismos han fijado como suyos.

Los sistemas de partidos institucionalizados tienen más probabilidades de fomentar una mayor coherencia de las políticas en el tiempo y un mayor potencial de acuerdos intertemporales. Esto se debe a que, de una elección a la siguiente, es menos probable que varíen drásticamente la identidad partidaria y la importancia política relativa de los principales actores en la formulación de políticas en el Poder Ejecutivo y el Congreso. Es más, dado que los partidos desempeñan una función clara en el reclutamiento político, y las elites políticas se esfuerzan por promover y proteger el valor de la “etiqueta” del partido (lo que implica mantener posiciones relativamente coherentes en el tiempo en las políticas), son menores las probabilidades de que los partidos institucionalizados modifiquen su orientación básica de políticas con mucha frecuencia. (BID,

2006, p.33)

Además de ello al darle estabilidad a un partido político a través de la institucionalización, colaboran con el sistema democrático del país, ya que los gobiernos que rigen son elegidos a través de los representantes de los partidos políticos.

2.5. La democracia y los partidos políticos

Un sistema democrático surge en aquel lugar en el que haya un amplio ejercicio de libertades públicas para los ciudadanos, un régimen de amplia libertad de los partidos políticos, libertad de expresión, separación de poderes, legitimación de los gobernantes por medio de elecciones libres y vigencia del principio de legalidad; bajo del cual, se encuentran los gobernantes y la ciudadanía.

En países con un sistema democrático institucionalizado las instituciones políticas son sólidas, coherentes, estables y honestas, los partidos están bien organizados, la justicia es independiente, los órganos de control cumplen su tarea y la burocracia es competente y de carrera. Gracias a lo cual es posible que la sociedad disfrute de estabilidad política y económica, seguridad jurídica, procesos electorales transparentes, altos grados de participación ciudadana, alternancia en el ejercicio del poder, procedimientos aptos para frenar conflictos, un aparato público capaz de hacer cumplir la ley y las disposiciones de las autoridades, sistemas eficaces para recaudar impuestos y garantías de que las oportunidades serán iguales para todos. (Hurtado, 2005, p. 7)

Francisco Miró Quesada Rada (2012, p. 59) indica que la democracia es el medio por el cual se dinamiza la política interna, gracias a la discusión de los más importantes problemas y la aprobación de los acuerdos que, por decisión mayoritaria, deben ser obligatorios para todo. Exige pues una participación de las mayorías, de un pueblo que pueda de algún modo u otro ser parte en el debate ante una problemática.

Para el funcionamiento de los sistemas políticos democráticos, la existencia de los partidos políticos es indispensable, pues sirve para la articulación y agregación de intereses, de legitimación, de socialización, de representación y participación, y de formación de un grupo canalizador de los intereses de parte de la población. Otro elemento indispensable de la democracia, es la participación a elecciones con regularidad para distribuir el control de los cargos gubernamentales y los puestos en el poder legislativo. Los partidos políticos reclutan candidatos para que estos puestos, canalicen el apoyo electoral y materializar sus objetivos, en caso que logren una presencia en el nuevo gobierno.

La democracia debe cumplir tres criterios. En primer lugar, las democracias

deben celebrar elecciones abiertas y competitivas donde se determinará aquellos encargados de establecer la política pública, estas elecciones tienen la posibilidad de alternancia del poder, es decir que a partir de un proceso electoral el poder recaerá, en el candidato electo de turno. En segundo lugar, tal como es en la actualidad, el sufragio es universal, apto para personas mayores de 18 años de edad. Por último, deben existir garantías básicas para los derechos civiles tradicionales (Mainwating, 2002, p. 16)

“Un elemento indispensable de la democracia, es la participación a elecciones con regularidad para distribuir el control de los cargos gubernamentales y los escaños legislativos.” (Banco Interamericano de Desarrollo, 2006, p. 32). Los partidos políticos son cruciales para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en estos tiempos de desafección de los ciudadanos frente a la vida política. La existencia de sistema de partidos políticos sólidos, transparente y que rindan cuentas a la sociedad, es un requisito para crear y recuperar la confianza en las instituciones democráticas, y para asegurar la gobernabilidad, propósitos que deben seguir comprometidos con la comunidad internacional y las diversas instancias intergubernamentales.

En el año 2006, se interpuso, ante el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0030-2005-PI/TC), la acción inconstitucional por más del 25% del número legal de miembros del Congreso de la República, a raíz de la Ley que establecía la Barrera electoral. En dicha sentencia en su apartado 23 señala que:

...el principio democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de dimensión tanto subjetiva como institucional (derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como en su participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político. Tales organizaciones son los partidos y movimientos políticos, reconocidos en el artículo 35 de la Constitución. Asimismo, el referido principio se materializa en la participación política indirecta de la ciudadanía; es decir, a través de sus representantes libremente elegidos. La democracia representativa es

-como quedó dicho- el rasgo prevalente en nuestra Constitución.

Tal como se establece en la sentencia, tenemos pues a los partidos políticos como instituciones esenciales, para establecer la democracia representativa, a través de la elección de sus miembros. También señalan que la democracia está compuesta con la aceptación de que es la persona humana y su dignidad son el inicio y el fin del Estado (Artículo 1 de la Constitución, 1993), por lo que la participación de la persona en la

formación del gobierno responde a derechos constitucionales. Al ser un pueblo que se rige como máxima norma por la constitución, garantizar una representación de la persona en el ámbito político y gubernamental respondería al cumplimiento también a los derechos fundamentales de cada persona recogidos en la constitución.

Por lo que la existencia de un partido político no solo responde a un fin democrático representativo, sino también a la concretización de las disposiciones constitucionales, máximas normativas de un país como el Perú. La Constitución en su artículo 176, define el sistema electoral de la siguiente manera:

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos...

Es para la Constitución, el sistema electoral el que se encarga de garantizar que las elecciones reflejen la intención y sentir de la ciudadanía. Ello significa transformar los votos en puestos de representación. Por lo que llevar a cabo los comicios electorales será parte integral e indispensable del sistema electoral. Además también serán los encargados de ejecutar los otros mecanismos de participación ciudadana como son los procesos de referéndum u otra consulta popular. Todo ello a través del trabajo conjunto de la Oficina Nacional de Elecciones, Jurado Nacional de Elecciones y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

2.6. Los Partidos Políticos hoy en día: Clientelismo y Populismo

En la política peruana actual, eligen a un caudillo como líder de un partido político para la simbolización mental en la opinión pública. Este fenómeno se da desde la antigüedad, la política se ha expresado mediante íconos; por ello, buscan, en la persona, atributos del líder ideal que los conduzcan a un negocio de éxito, manifiesten decisiones políticas o complejas y consigan cambios en la sociedad (Eroglu & Kaleli, 2016; Orejuela, 2009; Toader, 2014).

En una contienda electoral, el líder es de suma importancia para que se convierta en una posibilidad para el votante y pueda llegar al cargo/poder. Sin embargo, la imagen que proyectará no será una representación cualquiera; sino una imagen política que se mueve en un escenario mediático.

El sistema político peruano reconoce la institucionalidad de los partidos a partir de su inscripción en el registro de partidos políticos. Es por ello que en la conformación de estos algunos carecen de principios ideológicos, constituidos y sólidos; más bien, ahora existe un cambio en la conformación de los mismos. Por ello, “el sistema político peruano (...) continúan funcionando como coaliciones electorales temporales de políticos independientes”. (Levitsky, 2013; Levitsky y Cameron, 2003; Tanaka, 2005; Zavaleta, 2014 citado por Muñoz & Guibert, 2016).

Por esta razón, al tener recién constituido un partido, los grupos políticos ven conveniente construir una imagen para presentar a la sociedad; ya que, al no tener una ideología constituida y nacer “solo para las elecciones”, la imagen se vuelve de suma importancia durante una campaña política. Esto se debe a que en la política se expresa todo mediante el ícono. El poder simbólico busca manifestar decisiones políticas o conceptos complejos. Es así como se personaliza la campaña y se muestra a la imagen como un vehículo que lleva un mensaje, el cual será recibido por millones de espectadores. De esta manera, la imagen se vuelve política, puesto que empieza a generar un interés social y es insertada a su vez en un circuito comunicativo donde se proyecta y es percibida (Orejuela, 2009, p. 79).

La imagen se vuelve un elemento de primera necesidad en la política. De esta forma, se exige a los políticos “una serie de dotes telegénicos para impactar en la opinión pública” (Orejuela, 2009, p. 61). El conglomerado de atributos personales será sustancial para reforzar los principios de poder, liderazgo y autoridad. De esta manera, la personalización de la imagen política se vuelve en una estrategia electoral; puesto que, “busca conseguir un fin determinado: dar a conocer un proyecto político a través de las cualidades de un candidato” (Orejuela, 2009, p. 61).

No obstante, existe un fenómeno que con solo su denominación le otorga protagonismo y posiciona a la imagen política ante la opinión pública. Este es el nombramiento del “outsider” dentro de una contienda electoral. Esta tendencia es propuesta, en el contexto político peruano, por el ex presidente Alberto Fujimori. Este actor político obtuvo desde un inicio la aprobación del sector social menesteroso por su carisma. El “chinito apoyado por los pobres” vencía a “los sectores ricos, dominantes y blancos de la sociedad peruana” (Wiener, 2001, p.106). La relevancia de su imagen y su discurso político persuasivo, fueron factores influyentes para convencer a la ciudadanía. “Alberto Fujimori es un ilusionista verbal, una especie de muñeco sin rasgos que se va

convirtiéndose en lo que va diciendo” (Videla, 2006, p. 3).

Es por ello que Tanaka señalaba que durante la época del gobierno de Alberto Fujimori este estuvo basado en una lógica de apertura: "...Fue parte de una estrategia para debilitar a los "partidos tradicionales", fragmentar el campo opositor, dar lugar a organizaciones "independientes" y "antipartidarias", por lo que en la Constitución de 1993 se introdujeron mecanismos de democracia directa y participativa, espacios alternativos a los de la democracia formal representativa de partidos" (Tanaka, 2005, P. 104). Todo ello hizo que los partidos políticos tradicionales o de más larga trayectoria disminuyera el respaldo que hasta ese momento gozaban. Lo que produjo que se apostara por organizaciones independientes. Los llamados *Outsiders*, aquellas agrupaciones no alineadas a las organizaciones veteranas que hasta ese entonces existían en el Perú.

Este término se cataloga a "personas que sin experiencia partidaria previa se lanzan a la contienda electoral y vencen en la carrera por una gobernación u obtenían un cargo legislativo" (Malamud, De Luca, 2011). Este fenómeno aparece en esta época donde se presenta un panorama de "fragmentación del sistema político y la emergencia de outsiders" (Guerrero, 2006). Sin embargo, se ha extendido debido a la fragilidad de nuestro sistema político peruano y electoral.

En la época que Fujimori asciende al poder, el Perú venía de una crisis económica, propalada gracias al gobierno de Alan García y Fernando Belaunde, "...acentuó los problemas en el manejo macroeconómico, dos gobiernos sucesivos -el de Fernando Belaúnde (1980-85) y el de Alan García (1985-90)- demostraron su incapacidad de proveer el mínimo nivel de seguridad económica y política para la mayoría de la población" (Crabtree, 1997, p.102).

Para Crabtree (1997) este auge se debió gracias a dos factores, una coyuntura disruptiva, es decir nacerá como respuesta a un colapso político y económico. Fujimori sin embargo trae consigo lo que denomina neopopulismo, como un estilo de gobierno que vincula a los gobernantes con los ciudadanos. Donde se personaliza el poder político, es decir recaía todo solo en una persona, una sensación de omnipotencia del poder ejecutivo frente a los otros poderes, y crea una relación más cercana con el pueblo. (p.106).

Tanaka sostiene que no existe partidos consolidados y, por lo tanto no existe un sistema de partidos propiamente dicho en el Perú, consecuencia del quiebre del sistema de partidos que estaba en proceso de construcción en los años ochenta, ocurrido a partir

del “autogolpe” de abril de 1992. (Tanaka, 2005, p. 13). Desde entonces, hemos visto menos dar lugar al establecimiento de un sistema de partidos propiamente dicho. Esto debido a que Fujimori se basó en un discurso en la cual desvirtuaba a los partidos políticos tradicionales. “Buscó crear consenso con su ofensiva contra los partidos” (Crabtree, 1997, p. 105).

Conforme lo sostiene Martín Tanaka el país destaca por sus niveles excepcionalmente bajos de institucionalidad de partidos, ya que es el país con el mayor grado de volatilidad electoral del período democrático; es el segundo país (después de Guatemala) con el mayor grado de volatilidad en cuanto a escaños controlados por los principales partidos durante el período democrático; el segundo país (después de Brasil) con el menor grado de afinidad de la ciudadanía para con los partidos; y, finalmente, el país con el menor índice de institucionalización del sistema de partidos, entre 18 países de la región. (2005, p. 101).

Los partidos políticos hoy en día no solo son altamente volátiles, si no también esto colaborar en la incertidumbre electoral, ya que muchos partidos son efímeros, por lo cual el proceso político reinicia en cada elección. El modelo de democracia representativa debería ser fortalecido a través de sus instituciones tales como los partidos políticos, sin embargo, esto se refleja sobre todo a nivel regional donde surgían agrupaciones regionales o locales, y eran estas las que finalmente terminaban ocupando público, y no los grandes partidos sistematizados.

“...los partidos fueron arrinconados durante los años del fujimorismo, y enfrentaron un entorno institucional también diseñado para debilitarlos y propiciar mecanismos de relación directa entre la población y las autoridades, que dieron lugar a prácticas de un fuerte contenido clientelista” (Tanaka, 2005, p.27)

En las democracias emergentes que requieren de la selección de líderes a través del sufragio universal y competencia entre partidos, el clientelismo político ha tenido su más fiel expresión en los “partidos de máquina”. Estos, más que actuar en base a principios políticos son una organización no-ideológica interesada en asegurar puestos y en distribuir ingresos para sus líderes y quienes trabajan para ellos. (Rehren, 2000, p. 131)

Dada la poca elaboración y la carencia ideológica de algunos partidos políticos, y el poco compromiso con un sistema ideológico que promueva políticas estatales a favor de un determinado sector. Hoy en día el candidato de turno solo busca ganar las elecciones, para lo cual emplea todos los medios y los recursos que crea necesario. Peor

¿Qué lleva a invertir a un partido político, sin ideología?

Una de las motivaciones para la inversión en los partidos políticos, aunque dichos aportantes no posean una afinidad de ideología en todos los casos, es la posibilidad de obtener un beneficio de la función pública que ostentan o ejercerán los candidatos del partido a financiar (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, 2015, p.11)

Al no haber una identidad partidaria, la candidatura se vende. Entonces se encuentra situaciones donde los candidatos han sido financiados por empresas que posteriormente fueron vinculados con actos de corrupción. O empresas cuya procedencia es irregular. Lo que finalmente desencadena figuras como el clientelismo político.

Muñoz (2014) llama clientelismo electoral, cuando se trata de la compra de votos a través de bienes o favores hacia el público elector. Lo cual buscara la visibilidad o consolidación del candidato a fin de “ponerlo en carrera”, Por otro lado se habla de clientelismo burocrático aquel que nace entre la relación de un agente, sea empresa o persona natural, que colabora con un partido político, a fin de que posteriormente se focalicen los recursos del gobierno hacia la empresa “benefactora”.

Ambos factores tanto como el populismo y el clientelismo contribuyen a la necesidad de investigar de donde viene y como se gasta el financiamiento de los partidos políticos, ya que sea para comprar votos, o favorecer a una empresa. El financiamiento debe servir y ayudar para que los partidos políticos vigentes se establezcan y sean transparentes. Pues tal como lo señala la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003) lo que se busca con la legislación vigente es prevenir actos de corrupción y clientelismo en la política.

CAPÍTULO III: EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ

Las elecciones son competitivas requieren que los candidatos electorales tengan medios para financiar sus campañas electorales y operaciones diarias. Los países pueden adoptar distintos regímenes de financiamiento de campañas basados exclusivamente en financiamiento público, financiamiento privado, o una mezcla de ambos, En el caso del Perú la legislación regula en un tipo mixto, es decir, tiene tanto financiamiento privado como estatal.

El financiamiento de los partidos políticos no ha sido del todo claro para la ciudadanía. En la última década de los noventa, el mayor alcance acerca del financiamiento y control de los partidos políticos estaba regulado en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 183 (1997), establecía:

Dentro de los sesenta (60) días anteriores a las elecciones, las Organizaciones Políticas, Listas Independientes y Alianzas, presentan al Jurado Nacional de Elecciones la proyección de los fondos que serán invertidos durante el proceso electoral correspondiente, así como su fuente de financiamiento”.

Ello facultaba al Jurado nacional de elecciones que en los sesenta días posteriores a la proclamación de las elecciones, realicen las investigaciones necesarias para corroborar los alcances económicos de dicha campaña.

3.1. Financiamiento de Partidos Políticos Perú:

Es recién en noviembre de 2003, donde se promulga la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094. Esta ley no solo otorgaba derechos, si no también hacia a los partidos políticos sujetos de obligaciones. Antes de eso salvo la aplicación de manera supletoria de lo que dice el Código Civil acerca de los aportes económicos en las asociaciones, los partidos políticos carecían de regulación alguna. Además, las leyes que regulaban a los partidos políticos, se encontraban desperdigadas en diferentes normativas, algunas como la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, o las leyes que se emitían para la regulación de las elecciones regionales y municipales. Esta Ley también se ha visto modificada por

la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos”.

También al hablar del financiamiento de los partidos políticos, inmediatamente tenemos que hablar del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSF), Resolución Jefatural N° 00436-2020-JN/ONPE, del cual los últimos cambios fueron aprobados el 29 de noviembre de 2020. Este reglamento consta de once (11) títulos, doce (12) capítulos, ciento cincuenta y siete artículos, tres (3) disposiciones complementarias y (1) disposición transitoria. Este es otro instrumento legal que en estrecha relación con la Ley de Partidos Políticos (2003) es el que actualmente tiene vigencia en nuestro país. Estas modificaciones se han dado “... con el fin de prevenir actos de corrupción y clientelismo en la política” (Reglamento de financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, 2018).

Este reglamento publicado recientemente resalta siete (7) principios sobre el cual se rige el financiamiento y supervisión de los fondos partidarios. Principio tales como la eficiencia, el equilibrio presupuestario, la integridad, legalidad, periodicidad, sostenibilidad financiera y la transparencia. Estos principios están relacionado en cuanto al propósito para los gastos que se pueda realizar, con su debido sustento financiero, y su registro en los libros contables. Además se refiere también a que todo ello debe estar en el marco legal y responder a la rendición de cuentas y presentación de libros contables en los plazos determinados por ley. Sin embargo se resalta en ello el principio de la transparencia, pues será este el que se usará en la tesis como resultado para determinar la eficiencia de las normas vigentes para prevenir actos ilegítimos.

3.1.1. Financiamiento Público

En el Perú, según la legislación vigente se cuenta con el financiamiento mixto. Es decir, tiene como origen dos tipos dos vías a través de los cuales estos se sustentan. Estos pueden recibir financiamiento del sector público o del sector privado. Lo que se busca con ello, es lograr condiciones más equitativas entre los diferentes actores políticos. (Alcántara y Barahona, 2003, p.59). De este modo el estado busca garantizar la existencia de partidos brindándoles los recursos para su subsistencia durante el periodo de gobierno. Esto refuerza la institucionalidad de los partidos ya que se les asigna en base a su vigencia en la política gubernamental del momento.

El financiamiento público es aquel que sale directamente de las arcas del Estado, para el uso de la organización política. Este puede ser directo, el cual no se utiliza en campaña electoral y es básicamente para actividades formativas y de funcionamiento del partido. O puede ser financiamiento indirecto.

a. Financiamiento Público Directo

Al respecto el Artículo 6 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios refiere:

...Es el otorgamiento de fondos, con cargo al Presupuesto General de la República, a los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, para ser utilizados durante el quinquenio posterior a las elecciones generales en las que fueron electos, de acuerdo con la LOP y bajo la reglamentación de la ONPE.

Sin embargo estos fondos solo pueden ser usados con en actividades formativas, de capacitación y/o investigación, así como en gastos de funcionamiento ordinario, pero bajo ninguna circunstancia en en actividades con fines de lucro.

El financiamiento público directo de las campañas se refiere a los fondos asignados por el Estado a los contendientes electorales. Esto está regulado en el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003), así como en la Ley N° 31046, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, que modifica este artículo. El cual señala que se distribuirá el 0,1 % de la unidad impositiva a la renta, solo a aquellos partidos políticos y alianzas electorales que hayan conseguido pasar la valla, pudiendo tener representantes en el Congreso.

De esta manera se busca respaldar la materialización de la representación elegida por los votantes, con lo que se institucionaliza los partidos pues no solo tiene poder representativo sino que con el financiamiento directo, se busca su capacitación para mantenerse vigentes y operativos, durante el periodo de gobierno. De esta manera los partidos pueden preocuparse en funciones relacionadas a los cargos de elección y ya no tanto en la sostenibilidad del partido.

Es por ello que el uso del fondo partidario es de hasta el 50% exclusivo para actividades de formación, capacitación e investigación que permita cubrir los gastos de funcionamiento ordinario de los partidos, así como también en la adquisición de inmuebles destinados al funcionamiento de los comités partidarios y mobiliarios

necesario para atender actividades relacionadas al objeto y fin de la organización política.

Un financiamiento no menor del 50% podrá ser utilizado en actividades orientadas en procesos electorales, para el procesamiento de datos, ya sea a través de herramientas digitales, elaboración de encuentros u otros similares. Esto significa que este dinero no podrá ser usado en campañas electorales, actividades proselitistas, entre otros.

Tabla 1 Monto Quinquenal y Anual Del Financiamiento Público Directo (Período 2017-2021)

0.1% DE UIT DEL AÑO FISCAL 2016 SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 397-2015-EF (S/ 3 950,00)	S/ 3,95
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (Resolución N° 0660-2016-JNE)	S/ 18 751 264
MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO QUINQUENIO 2017-2021 (FÓRMULA: 18 751 264 x 3,95)	S/ 74 067 492,80
MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO POR AÑO (FÓRMULA: S/ 74 067 492,80 ÷ 5)	S/ 14 813 498,56

Fuente y elaboración. Tabla recuperada de la Resolución Jefatural N° 000165-2017-JN/ONPE

En base a la tabla anterior se desprende que: El 0.1% de la UIT en el año fiscal 2016 era de s/ 3.95 soles. Este monto se multiplica por la cantidad de votos emitidos en la elección congresal, en este caso. Lo que da como resultado el monto de presupuesto del financiamiento público durante los cinco (5) años que dure ese periodo de gobierno. Dividiéndolo entre cinco para poder tener la cifra anual de inversión en el financiamiento directo de los partidos políticos. Será este monto el que se distribuya para las actividades de formación en actividades orientadas en procesos electorales.

Al hablar a actividades de Formación, aquellas que “tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional” (Artículo 62, Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios). Por lo que con ello se hace énfasis a la formación ideológica y política de sus afiliados, así como la preparación de los mismos en los procesos electorales.

En cuanto a las actividades de Capacitación, en el Artículo 63 del mismo reglamento, se establece que son aquellas actividades que tienen como fin la educación y participación política de la población para asumir funciones públicas. Respecto a la

investigación son todos los trabajos de investigación realizados bajo el lineamiento y fin del partido político. “Los contratos para realizar encuestas de intención de voto, en época electoral, no son considerados dentro de los gastos de investigación posibles de ser financiados con fondos públicos.” (Artículo 64, Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios). Por último, cada uno de estas actividades deberá estar al alcance del público.

Se tiene en cuenta también las posibles alianzas que puedan surgir en el parlamento, respecto a ello la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003) en su artículo 15, conjuntamente con su reglamento, establece que en el acta donde se establezca el nacimiento de esta, expresarán el deseo de transferencia del aporte del financiamiento público directo hacia esta, y en caso de disolución deberán precisar también la forma en cómo se distribuirá lo que el Estado les asigna.

Los partidos políticos pierden este beneficio, cuando no presentan la información sobre sus aportes recibidos, así como los gastos que han realizado durante la campaña electoral o la información financiera anual, ante la no entrega de la información reiterada hasta el inicio del procedimiento sancionador. Sumado a ello la obligación de presentar el plan anual de actividades y el presupuesto anual conforme al artículo 69 del reglamento.

Tabla 2 Montos de financiamiento público directo a organizaciones políticas, detalle mensual del año 2017 (en Soles)

N°	Organizaciones políticas beneficiarias	Monto del financiamiento público
		directo año 2017
1	Fuerza Popular	4 517 854.04
2	Peruanos por el Cambio	2 587 131.07
3	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	2 342 016.58
4	Alianza para el Progreso	942 204.86
5	Partido Democrático Somos Perú	471 102.43
6	Restauración Nacional	471 102.43
7	Alianza	Partido Aprista Peruano
8	Popular	Partido Popular Cristiano- PPC
9		Partido Político Vamos Perú
10		Acción Popular
	Total	14 813 498.57

Fuente y elaboración. Tabla Recuperada de Resolución Jefatural N° 000165-2017-JN/ONPE Elaboración: Subgerencia de Información e Investigación Electoral - ONPE Consultado el 19 de setiembre del 2020.

En el 2003 el financiamiento público fue suspendido, ya que el Estado no contaba con los recursos suficientes como para apoyar a los partidos sin perjudicar la

economía nacional.

Sin embargo, en el 2020 este mecanismo de financiamiento se reactivó. A continuación, se detallará como se ha realizado la distribución el año 2017, de la asignación del fondo público a los partidos y asociaciones políticas.

En la tabla expuesta, se puede apreciar la distribución del monto anual del financiamiento público de los partidos durante el periodo 2016-2021, para ello el 60% de este monto anual es repartido de forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido, y el 40% restante es dividido de forma homogénea entre todos. Siempre dando como sumatoria el monto anual.

b. Financiamiento público indirecto

El financiamiento público indirecto es aportes no monetarios de parte del Estado, ya sea como subsidios, ventas, concesiones, entre otros. Por ejemplo, también existe la prestación de inmuebles, para el uso de estos, incluso la exoneración de algunos impuestos. Uno de lo más visibles es a través de la posibilidad de poder obtener un espacio en los medios de comunicación tanto privados como estatales. Esto se divide en dos momentos el espacio no electoral y la franja electoral.

El espacio no electoral es dado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú de forma gratuita, asignando para cada uno de los partidos y alianzas políticas con representación en el Congreso, para que puedan dar a conocer sus planteamientos y propuestas, para lo cual se les asignara cinco minutos mensuales. Esto solo se dará una vez que se haya publicado la conclusión del proceso electoral en el diario oficial El Peruano, hasta el día de la convocatoria a un nuevo proceso electoral. Los partidos y alianzas políticas tendrán acceso de forma aleatoria, para lo cual se procederá a hacer un sorteo público. (Resolución Jefatural N° 246-2014-J/ONPE). Además, está el financiamiento público indirecto que se conoce como franja electoral, el cual consiste que en época de campaña electoral se le otorgar un espacio en los medios de comunicación, para que puedan difundir sus propuestas.

Por ejemplo, la distribución de la inversión que se hizo en las elecciones generales del 2016 se hizo de la siguiente manera:

Tabla 3 Montos de inversión en medios de comunicación a través de la franja electoral (en nuevos

soles), EG 2016–primera elección

Medio	Inversión	%
Televisión	22 443 459.56	77,40
Radio	6 554 729.41	22,60
Total	29 000 000.00	100

Fuente y elaboración. GSFP-ONPE Elaboración: Subgerencia de Información e Investigación Electoral – ONPE. Consultado el 19 de setiembre del 2020

Tal como se evidencia en la tabla la mayor inversión dentro de la franja electoral recae en el ámbito televisivo, ya que en medios como la radio solo se le asigna menos de la tercera parte del presupuesto.

La materialización de la repartición de dicho presupuesto se ve reflejado en el tiempo que los avisos son transmitidos en cada medio de comunicación, en este caso, la televisión y la radio.

En la siguiente tabla se evidencia la forma en que la que estos fueron distribuidos:

Tabla 4 Avisos ordenados y transmitidos en la franja electoral (en nuevos soles), EG 2016 – primera elección

Tipo de medio	Etapa	Avisos ordenados	Avisos transmitidos
Televisión	10 minutos	188	187*
	20 minutos	102	102
	30 minutos	54	54
Totales		344	343
Radio	10 minutos	412	407**
	20 minutos	324	324
	30 minutos	144	144
Totales		880	875

*Se generó una omisión en TV Perú el 24 de marzo de 2016.

**Se generaron tres omisiones en Radio La Zona el 25 de marzo de 2016, una omisión en radio Panamericana el 14 de marzo de 2016 y una omisión en Radio Nacional el 24 de marzo de 2016

Fuente y elaboración. GSFP-ONPE Elaboración: Subgerencia de Información e Investigación Electoral – ONPE. Consultado el 19 de setiembre del 2020

Desde los sesenta días (60) y hasta los dos (2) días previos al día de la elección, los partidos tienen acceso gratuito a medios de radiodifusión y TV de propiedad privada

o del Estado, además dado los avances tecnológicos también incluirán contratación de publicidad en redes sociales.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0002-2011-PCC/TC, es la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), quien tiene la competencia para regular dentro del marco constitucional y normativo, todo lo concerniente con la implementación y ejecución de la franja electoral. Esto basándose en el artículo N° 182 de la Constitución en la cual se señala que es la ONPE la que tiene la facultad para la regulación y ejecución de los procesos electorales.

El Estado regula la publicidad en los medios, esta debe hacerse en igualdad de condiciones. Las tarifas no pueden ser superiores a las tarifas promedio para publicidad comercial. Tales tarifas deben hacerse públicas dos días después de la convocatoria a elecciones. Además de ello establece un impedimento de contratar publicidad por más de 5 minutos diarios en cada estación de radio y TV para elecciones generales, y dicha contratación sólo la puede efectuar el Tesorero del partido.

Con la llegada de la globalización los medios de comunicación se han convertido en una de los principales conectores entre el elector y el partido, sea para difundir sus propuesta, así como para hacer llegar sus consultas. Si el estado regula esto de forma correcta le dará la misma visibilidad a todos, permitiendo al elector poder elegir teniendo acceso, en teoría, a la misma proporción de difusión informativa de un partido determinado.

3.1.2. Financiamiento Privado

El financiamiento privado es aquel que no nace de las arcas del Estado, y regularmente viene de personas naturales o personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro estos son aplicables para las organizaciones políticas y las candidaturas distintas a la presidencial y alianzas electorales.

Este tipo de financiamiento es realizado por los militantes, simpatizantes y seguidores de los partidos políticos. La Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003), en su artículo 30, establece de donde pueden venir los aportes del financiamiento privado. Estos pueden recibir las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados, es decir aquellos integrantes del partido. Las personas naturales de origen nacional, tienen permitido

realizar los aportes a los partidos políticos.

Además, se permiten los créditos, legados, y cualquier prestación onerosa, previsto en la ley. Sin embargo, en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSF) estableció en su Artículo 69, que durante la campaña electoral de los candidatos a cargos de elección popular, los aportes no pueden exceder las 50 UIT.

Por otro lado, el Estado también permite el apoyo de origen privado. Aquellos montos que superen una unidad impositiva tributaria deberán ser realizados a través de una entidad financiera, estos solo están permitidos de:

1. Están permitidos los aportes de personas naturales o personas jurídicas extranjera sin fines de lucro, siempre y cuando no superen las 120 unidades impositivas tributarias (UIT) al año. Estos deben estar registrado en el recibo de aportes.
2. Están permitidos los aportes que no superen hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias por recaudaciones hechas en actividad proselitista recaudado por los aportantes, estos deberán estar bancarizados y con sus comprobantes correspondientes así se podrá saber de dónde o de quien provienen. Informando a la ONPE hasta siete días antes de suscitada la actividad proselitista, para el control respectivo.
3. Los ingresos que generen producto de las prestaciones de servicios que realizan a la comunidad, y aquello que devengan de su patrimonio y bienes
4. Así mismo se admite créditos financieros y legados. Aquellos aportes en dinero que supere la cuarta parte de una UIT deberán realizarse a través de entidades financieras. Todos estos ingresos deberán ser registrados en los libros contables de los partidos políticos

En cuanto a los aportes que se realizan para las candidaturas distintas a las candidaturas presidenciales, la legislación vigente ha establecido un tope para estos, el cual establece como límite el no superar las cincuenta (50) Unidades Impositiva Tributaria.

En estos casos será el responsable de campaña del partido político el encargado de informar sobre los aportes recibidos. Si existirá un incumplimiento en rendición de los aportes será responsable exclusivamente tanto del candidato como del responsable de campaña.

Respecto a los aportes en especie, estos tendrán que cumplir con tener un recibo de aportación, así como el documento nacional de identificación firma del aportante y del tesorero del partido político.

En cuanto al partido político que nace producto de una alianza electoral este se

someterá a las mismas disposiciones explicadas anteriormente, y deberán nombrar un tesorero de la alianza a fin de que cumpla los requerimientos ya expuestos.

3.1.3. Respecto a las actividades proselitistas

Durante una campaña electoral está prohibido la entrega o alguna promesas de dadivas, dinero, agua medicina, alimentos, materiales de construcción, objetos para el hogar u otros bienes se a través directo del candidato o de un tercero bajo órdenes del candidato con los recursos de este o del partido. A Excepción de los eventos proselitistas gratuitos donde se entreguen bienes para consumo individual e inmediato o artículos publicitarios como propaganda que no excedan el 0.3% de una UIT. (Artículo 42, Ley 31046, Ley que modifica el título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos”).

Se permite también las recaudaciones que se obtengan de financiamiento proselitista, el tope para estos es 30 Unidades Impositivas Tributaria (UIT) al año como máximo. Así mismo también se supervisa todos los gastos realizados durante las actividades proselitistas que realicen los partidos políticos. Las actividades proselitista son aquellas destinadas a generar ingresos para la agrupación política.

Evidentemente este tipo de financiamiento también será supervisado. Esta supervisión es debido se detalla según el artículo 77 del Reglamento: los partidos políticos tienen la obligación de contabilizar y registrar los ingresos que se recauden con motivo de las actividades de financiamiento proselitista, con especificaciones de tipo de evento, fecha, lugar y los montos recaudados. Así como se debe llevar un control de los fondos invertidos directamente en la actividad proselitista, y para aquellos que realicen una donación, deberá incluirse la identificación y la cantidad del monto a aportar.

Las actividades de financiamiento proselitista tienen un tope de 100 UIT por actividad. Esto puede provenir tanto de aportes en efectivo debidamente bancarizados o contribuciones que permitan identificar a los aportantes, con sus recibos correspondientes (Artículo 78, Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios).

3.1.4. Fuentes de financiamiento prohibidas

El Estado a través del establecimiento de fuentes prohibidas para el financiamiento, busca que el origen de los fondos de un partido, este dentro del marco de

la legaliza, y a su vez responda a intereses éticos y no en función de intereses personales. Así mismo de esta manera se busca alejar figuras como el clientelismo político.

En el artículo 31 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003), se establece un listado de fuentes prohibidas de financiamiento. Las personas jurídicas nacionales con o sin fines de lucro están presentes en este listado. Así como también las personas jurídicas extranjeras con fines de lucro. Respecto a las personas extranjeras jurídicas o naturales sin fines de lucro, solo será permitido su aporte siempre y cuando el uso de este sea destinado a la formación, capacitación o investigación. Esta misma premisa se cumplirá también para los grupos religiosos. Otra fuente prohibida son entidades de derecho público, empresa de propiedad del Estado, o en participación con este. Salvo que los aportes estén destinados para la formación capacitación e investigación, partidos políticos y agencias de gobierno extranjera pueden ser fuente de financiamiento. Todas y cada una de las donaciones deben ser al partido, los candidatos están prohibidos de recibir donaciones de manera directa. Si esto llegara a pasar y estos aportes no han sido declarados por el partido, se presumirá que su origen es una fuente prohibida. (Artículo 31, Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003).

Está prohibido también el aporte de las personas naturales que hayan sido condenadas con sentencia consentida, ejecutoria o con mandato de prisión preventiva por delitos contra la administración pública, minería ilegal, trata de personas, tala ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos o crimen organizado. Para ello será el Poder Judicial el que informe las personas que se encuentren dentro de esta prohibición. Se encargará también se informar al sistema financiero, quienes actuaran de filtros para restringir los depósitos o transferencias que se puedan originar de estos. Pero en caso se llegará a realizar alguno y la entidad financiera no ha cumplido con filtrarlo se le exonerara de toda culpa al partido político receptor. Por lo que no recaerá la responsabilidad en la organización, si aquellas personas naturales no están registradas en el portal web. Queda terminantemente prohibido cualquier aporte anónimo de cualquier tipo. Incluso los aportes no declarados salvó prueba en contrario serán presumidos que tiene origen en una fuente prohibida.

Se debe señalar que con la Ley N° 30997, publicada el 27 de agosto del 2019, se incorpora en el código penal como fuente de financiamiento legalmente prohibida, aquellos aportes provenientes de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente ya sea en el extranjero o en el Perú por la comisión de un

delito, o sancionado conforme a la ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

3.1.5 Control en la contabilidad partidaria

En el Artículo 31 se señala como responsable en lo concerniente a la recepción y gastos de los fondos partidarios recae sobre el tesorero designado según el estatuto del partido o alianza, de ser el caso.

Los partidos políticos deben tener un sistema de control interno el cual, detallará la contabilidad partidaria. (Artículo 34 Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003). Este deberá cumplir con los principios especificados en el Título IV del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en el cual se le da la autonomía al partido político para que en su estatuto este pueda establecer los órganos responsables de la actividad económica y financiera del partido, es decir los registros contables, así como los balances de sus activos, pasivos y de patrimonio. El balance de inicio que elaboren se presentara dentro del plazo máximo de 3 meses a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, debidamente sustentado.

El control externo se dará a través de La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP), la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realiza las actividades de fiscalización y control. Ante esta los partidos deben prever un sistema de control interno el cual está obligado a presentar un informe financiero anual dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual.

Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento que emita la ONPE. (Artículo 34, inciso 3, Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003).

Transcurrido los seis (6) meses de la recepción de estos informes, la ONPE se pronuncia sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables. Si no emite ningún procedimiento dentro de este plazo, ya no podrá imponer sanción alguna.

La organización política, el candidato o responsable de campaña (será aquel designado en los comicios sobre representación electoral, parlamento andino, comicios regionales y municipales para entregar los informes de los egresos e ingresos en dicha

campana electoral) deberá presentar dos (2) “entregas obligatorias” que incluyan los ingresos, egresos y aportes efectuados durante la campana electoral. Donde por lo menos una entrega deberá hacerse durante la campana electoral (Artículo 34, inciso 5, Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003).

En el caso de las campanas electorales las organizaciones políticas o el responsable de campana, presentan el informe con las aportaciones e ingresos recibidos y los gastos realizados durante la contienda electoral en un plazo no mayor de quince días, una vez publicado en el diario oficial El Peruano, la conclusión del proceso electoral.

3.1.6 Sanciones a las irregularidades

La Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidario, son los que establecen las sanciones que se aplicarán en caso de faltas. La ley vigente faculta a la Oficina Nacional de Procesos Electorales como la encargada de llevar a cabo la supervisión y el control sobre el financiamiento de los partidos políticos a través de la oficina de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La ley vigente los faculta para solicitar informes de ingresos y gastos que se realicen en el transcurso de la campana, cuando lo solicite. Por lo que la ONPE establece cronogramas con fechas establecidas para que los partidos políticos puedan presentar sus respectivos informes en época de campana electoral.

Las multas incluyen la pérdida del financiamiento público directo y multas, según sea la falta. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves todas y cada una de ellas se encuentra detalladas en el Artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003).

Todas estas sanciones son impuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y podrán ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. Además se podrá proceder a través de la cobranza coactiva y lo pagado pasará a arcas del estado.

En el caso las infracciones muy graves impuestas no hayan sido pagadas por insolvencia o que estén con reincidencia, se les quitará el financiamiento público. Se le dará un plazo de 12 meses para poder solucionarlo. Una vez el plazo venza, el ROP suspenderá la inscripción de la organización política hasta que se las observaciones sean subsanadas.

En cuanto al incumplimiento de lo establecido respecto a las dadas, se sancionará hasta con 30 UIT al candidato infractor, y de existir reincidencia será excluido; del mismo modo si la dadas entregada supera las 2 UIT.

Tabla 5 Infracciones de los partidos políticos

INFRACCIÓN	DETALLE	MULTA
LEVES	<ul style="list-style-type: none"> Sin cuenta en el sistema financiero. Sin tesorero con poder vigente inscrito en el ROP. 	<ul style="list-style-type: none"> no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) UIT
	<ul style="list-style-type: none"> Retraso en los libros contables mayor a noventa (90) días. 	
GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> No entregar recibo de aportaciones recibidas sea en efectivo o en especie Ocultar la relación de los aportantes en los actos proselitistas Recibir aportes fuera del marco legal vigente. No contar con libre contable No corregir conductas que generaron infracciones leves 	<ul style="list-style-type: none"> No menor de dieciséis (16) ni mayor de treinta (30) *o monto igual al aporte recibido fuera del marco legal
	<ul style="list-style-type: none"> Que una persona distinta al tesorero titular o demás designados reciba aportes o efectúe gastos. No presentar los informes obligatorios (anuales, durante campaña, o el aporte inicial en caso de alianzas) en el plazo establecido por la ONPE. 	
MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> Recepcionar aportes de fuentes prohibidas. 	<ul style="list-style-type: none"> No menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) Perdida del financiamiento público.
	<ul style="list-style-type: none"> Contratar propaganda en radio o televisión directa o indirectamente 	
	<ul style="list-style-type: none"> Uso de los fondos públicos asignados fuera del marco legal vigente 	
	<ul style="list-style-type: none"> No corregir conductas que generaron infracciones graves. 	

Fuente: Art. 36, Ley 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de Los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003/ Elaboración: Propia

La infracción de lo dispuesto respecto a las dadas pueden incluso terminar con la exclusión del candidato, como fue el caso de Cesar Acuña, quien fue excluido de las elecciones presidenciales del 2016, por entrega de dadas a un mercado por diez (10) mil soles, y otra a un joven por cinco (5) mil soles. Hecho que se confirma con la Resolución N.º 024-2016-JEE-LC1/JNE, del 4 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1.

Respecto a las sanciones impuestas a las personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas se ha incorporado el Artículo 36, donde señala la falta que comete un tercero será calificada como infracción grave. Por ejemplo, aquellas personas jurídicas que incumplan lo referido en el artículo 31, incurrirán en infracción grave. Del

mismo modo los medios de comunicación que difundan propaganda electoral fuera de lo establecido en el financiamiento público indirecto y por ultimo incluyen también a las entidades públicas o privadas que no entregue información solicitada por la ONPE. (Ley N° 31046,2020)

En esta última modificación de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003, se incluye también a los candidatos y responsables de campaña como responsables solidarios sobre su propaganda política durante el proceso electoral.

En el ámbito penal. La Ley N° 30997, publicada el 27 de agosto del 2019, presentado el 05 de abril de 2018, por la congresista Marisol Espinoza, el proyecto de ley “Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas”.

Esta ley incorporó los delitos contra la voluntad popular, en el libro segundo del código penal, el cual está referido a la solicitud, aceptación o recepción de cualquier tipo de aporte de una fuente de financiamiento legalmente prohibida señaladas en el código penal, señala que se debe conocer el origen del aporte, con una pena no menor de dos años ni mayor de cinco y con sesenta a ciento ochenta días multa. En caso sea el candidato, tesorero o responsable de campaña quien cometa el delito, la sanción ira con una pena no menor de cuatro años ni mayor de seis. Así mismo la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años, en caso el aporte supere las 50 UIT, o también que aquel que comete el delito pertenezca a una organización criminal o esté vinculada a ella. Todas estas sanciones acompañadas de inhabilitación conforme al artículo 36. (Artículo 359-A).

Además, incorpora también aquel delito por proporcionar información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en los gastos realizados en una campaña electoral o en la información financiera anual del partido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis e inhabilitación.

3.2. Ley de Partidos Políticos de Chile

En Chile, los diversos escándalos por actos de corrupción sumado a un aumento de nivel de desconfianza social hacia el conjunto de instituciones políticas, dio paso en el 2016 a la implementación de modificación de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (Ley 18.603) y la Ley de Financiamiento Electoral (Ley 19.884). Las principales reformas que se han implementado están referidas a la relación entre empresas y los

partidos políticos, aspectos internos de los partidos políticos y a las campañas electorales. (Fuentes, 2017, p. 6).

En cuanto a la constitución de partidos políticos Chile, en el lado formal del mismo. Esta se puede dividir en tres momentos:

Un primer momento donde se requiere “que deberán ser a lo menos cien ciudadanos con derecho a sufragio y que no pertenezcan a otro partido existente o en formación, procederán a extender una escritura pública” (Artículo 5, Ley N° 18.603). En la cual estos ciudadanos deberán estar debidamente individualizados, además presentarán una declaración de la voluntad de la constitución del partido; y detalle como el nombre, lema, sigla y descripción del símbolo; también se adjuntará el estatuto, así como parte de la organización interna del partido como lo la ley lo requiera.

Así como en Perú se tiene al Jurado nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, como parte fundamental del sistema electoral. En Chile es SERVEL, Servicio Electoral de Chile, quienes cumplen como la máxima autoridad administrativa en materia electoral. Este organismo es de igual modo constitucionalmente autónomo, y se encarga de supervisar, fiscalizar y administrar los procesos electorales y plebiscitarios.

Una vez que el Servicio Electoral de Chile (SERVEL) haya aprobado la escritura pública y esta procederá a su publicación y el Partido Político quedará en estado de “En formación” por 210 días para proceder a la afiliación de sus miembros.

Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose, siempre y cuando dicho porcentaje del electorado en cada región fuere superior a 500 electores. Si del cálculo descrito resultare una cantidad de electores menor a 500, los partidos políticos deberán afiliar, en dichas regiones, al menos 500 electores. (Artículo 6, Ley N° 18.603)

Solo serán reconocidos como partidos políticos tal como se señala en el Artículo 3 “Cuando se hubieren constituido legalmente en al menos ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas.”(Ley N° 18.603). Luego que el SERVEL verifique y valide las firmas este procederá a la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos.

Sin embargo, para subsistir este partido a lo largo del tiempo este deberá

“alcanzar el 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos ocho regiones o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso.” (Inciso 2, Artículo 42, Ley N° 18.603)

Con fines de complementar el estudio, a continuación, se desarrollará las disposiciones vigentes en Chile respecto al financiamiento de los partidos políticos y al gasto en campañas electorales.

3.2.1 Financiamiento Público

El Estado otorgará aportes trimestrales en época no electoral, a los partidos políticos siempre y cuando estos se encuentren conformados conforme a ley, y cumplan íntegramente las normas legales que regulen su funcionamiento y organización interna. Este aporte será de dos tipos el basal y el variable. En base al fondo anualmente asignado

El aporte Basal corresponde al 20 % del aporte del estado que se reparte entre todos los partidos políticos, que será proporcional a la representación a nivel nacional o en algunas regiones.

El aporte variable corresponde al 80%, el cual se da de la siguiente manera: el 0.04 de la Unidad de Fomento multiplicado por el número de votos válidos obtenidos en la elección de diputados elegidos de un determinado partido político o algún candidato independiente asociado a alguno. Como mínimo esta cifra no puede descender del valor monetario equivalente al 0.04 UF multiplicado por el 40 % del total de personas con derecho a sufragio, ni podrá exceder el 0.04 UF multiplicado del 60 % del mismo total de personas referido con anterioridad. (Artículo 33, Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos)

Estos aportes tendrán como destino para el uso según lo señalado en el artículo 2 La Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos:

- a. Difundir ante los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado; y ante aquéllos y las autoridades que establecen la Constitución y las leyes, sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público;
- b. Cooperar, a requerimiento de las autoridades electas, en las labores que éstos desarrollen;
- c. Contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades

públicas;

- d. Promover la participación política activa de la ciudadanía y propender a inclusión de los diversos sectores de la vida nacional;
- e. Contribuir a la formación política y cívica de la ciudadanía y de sus afiliados;
- f. Promover la interrelación activa y continúa entre la ciudadanía y las instituciones del Estado;
- g. Promover la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres;
- h. Realizar encuentros, conferencias, cursos, seminarios e investigaciones;
- i. Interactuar con organismos e instituciones representativos de la sociedad civil, a nivel nacional, regional y local;
- j. Realizar publicaciones y difundir sus políticas, planes y programas a través de los medios de difusión;
- k. Participar políticamente en entidades nacionales o internacionales;
- l. Realizar actividades conjuntas entre dos o más partidos políticos para el cumplimiento de sus fines;
- m. Efectuar las demás actividades que sean complementarias a las anteriores y que no estén prohibidas por la Constitución o las leyes

Así como el gasto originado por el funcionamiento del partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles. Otra precisión importante es donde se señala que por lo menos un 10 % del aporte de cada partido deberá ponerse a disposición para fomentar la participación política de mujeres. (Artículo 33, Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos)

Este beneficio no será accesible para aquellos que tengan mora en pagar multas “determinadas en un procedimiento administrativo sancionatorio, o sus cuentas o balances anuales no hayan sido aprobadas por el mismo Servicio” (Artículo 33, Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos) Si por tres trimestres no ha cancelado sus deudas, los montos retenidos no serán distribuidos.

El mismo artículo también obliga la justificación anual de cómo han sido distribuidos los aportes estatales, de no cumplir el partido deberá restituir el monto no justificado.

3.2.2. Financiamiento Privado

El ingreso solo puede ser de origen nacional y está prohibido el aporte de personas jurídicas, esto aplica tanto para los partidos inscritos, así como para aquellos que están en formación. Sin embargo, si se permite aportes de sus afiliados, donaciones, asignaciones testamentarias hechas a favor del partido y los frutos y productos de los bienes inscritos en el patrimonio del partido político. (Artículo 33, Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos)

Al respecto de establecen los siguientes toques:

Tabla 6 Aportes máximos por persona natural en época no electoral

Por Persona Natural	Aporte Máximo
Sin afiliación al Partido Político	300 Unidades de Fomento ¹ al año
Con afiliación al Partido Político	500 Unidades de Fomento al año

Fuente: Ley 18.603, Ley Orgánica Constitucional de partidos políticos / Elaboración: Propia

3.2.3. Control en la contabilidad partidaria

Los Partidos Políticos llevarán un libro de ingresos y egresos, uno de inventario y un libro de balance, deben estar de manera separada aquellos que correspondan al financiamiento público de los que correspondan al financiamiento privado. Estarán a disposición del público y serán actualizados de manera trimestral.

En el caso de que estos accedan al financiamiento público la regulación chilena establece que cada partido debe nombrar un Administrador General de los Fondos, este será el encargado de llevar la contabilidad del partido, así como el sustento de la misma. También, deberá presentar al Servicio Electoral la individualización de la cuenta corriente bancaria única y oficial del partido político en la cual se traspasarán los fondos y se supervisarán sus otros movimientos de conformidad a la ley” (Artículo 34, Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos)

3.2.4. Gastos Electorales

Regulada por la Ley 19.884 Sobre la Transparencia, Límite y Control del Gasto

¹ La Unidad de Fomento (UF) es una unidad financiera que se reajusta según la inflación determinada por el Índice de Precios al Consumidor. (Decreto N° 40, 1967). Calculado en aproximado a la moneda nacional aproximadamente a 135 soles.

Electoral Modificada por la Ley N° 20.900 en el año 2016. En el cual se define por gasto electoral “todo desembolso o contribución evaluable en dinero, efectuado por el precandidato en lo que corresponda, el candidato, un partido político o un tercero en su favor” (Artículo 2). De estos se prohíbe el aporte de personas jurídicas ya sea de derecho público o privado, por lo que solo queda permitido el aporte de personas naturales mayores de edad.

Tabla 7 Aportes máximos por candidatura en época electoral

CARGO	APORTE MÁXIMO POR CANDIDATURA
Senador	350 UF
Diputado	350 UF
Alcalde	250 UF o Hasta el 10% de 120 UF + (0.03 UF multiplicado por N° de electores de la respectiva comuna)
Concejial	250 UF o Hasta el 10% de la mitad de (120 UF + 0.03 UF multiplicado por N° de electores de la respectiva comuna)
Consejero Regional	250 UF
Presidente	500 UF y en segunda vuelta hasta 175 UF

Fuente: Artículo 9 Ley 19.884 Sobre la Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral Modificada por la Ley N° 20.900 en el año 2016 / Elaboración: Propia

En Chile se establece un límite de gasto según la contienda electoral que se vaya a realizar. El cual está distribuido de la siguiente manera.

Tabla 8 Gatos máximos por candidatura en época electoral

CARGO	GATO MÁXIMO POR CANDIDATURA
Senador	1500 UF + (0.02 UF multiplicado por los primero 200 mil electores)*(0.015 UF multiplicado por los siguientes 200 mil electores)*(0.01 UF multiplicado por los electores restantes) en la respectiva circunscripción.
Diputado	700 UF + (0.015 UF multiplicado por N° de electores del respectivo distrito)
Alcalde	120 UF + (0.03 UF multiplicado por N° de electores de la respectiva comuna)
Concejial	La mitad de (120 UF + 0.03 UF multiplicado por N° de electores de la respectiva comuna)
Consejero Regional	350 UF + (0.01 UF multiplicado por los primero 200 mil electores)*(0.0075 UF multiplicado por los siguientes 200 mil electores)*(0.0005 UF multiplicado por los electores restantes) en la respectiva circunscripción provincial.
Presidente	0.015 UF multiplicado por el número de electores del país.

Fuente: Artículo 4 Ley 19.884 Sobre la Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral Modificada por la Ley N° 20.568 y Ley N° 20.900 en el año 2016 / Elaboración: Propia

Para un partido político el límite de gasto será un tercio de la suma total de los gastos electorales que se les permiten a sus candidatos; incluyendo las alianzas de los candidatos independientes.

En lo que respecta a los aportes realizados por el propio candidato no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del gasto electoral permitido, (Ver Tabla 8). En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, dichos montos no podrán ser superiores al veinte por ciento del gasto electoral permitido. (Ver Tabla 8).

En cuanto al aporte estatal se dará de dos maneras a través de un reembolso y un aporte. El reembolso se efectuará luego de las elecciones presidenciales donde este no excederá el equivalente, a 0.04 UF multiplicado por voto obtenido por el candidato respectivo. Y en segunda vuelta este será de 0.07 UF por voto obtenido. (Artículo 13, Ley 19.884 Sobre la Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral).

El aporte es el derecho a que tienen los partidos políticos inscritos en la campaña electoral de que el Estado “pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de votos obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él” (Artículo 14, Ley 19.884 Sobre la Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral), multiplicado por 0.020 UF. En caso de aquellos partidos que no participaron en las elecciones anteriores de igual naturaleza, el monto corresponderá al partido político que haya obtenido el menor número de votos.

3.3. Semejanzas y diferencias en los Modelos de Financiamiento Peruano y Chileno

Antes de empezar en el análisis del financiamiento político es necesario resaltar una diferencia a nivel de cómo se constituyen los partidos políticos en ambos países. A nivel subjetivo ambos reconocen lo mismo una organización de personas con fines y principios en común que contribuyen al sistema democrático, a través de la participación política de la ciudadanía. Sin embargo, la principal diferencia reside en cómo estos se institucionalizan, ambos son personas jurídicas inscritas en un registro, hasta ahí van por la misma línea, sin embargo, en Chile la vigencia del partido dependerá de lograr un determinado porcentaje de votos válidamente emitidos. La existencia del partido está ligada a la popularidad que logre. Esto además resulta beneficioso ya que como a continuación se expondrá el financiamiento de los partidos políticos en Chile depende en gran medida del financiamiento público.

Tanto Chile como Perú cuentan con un financiamiento mixto para sus partidos

políticos, sin embargo, estos tienen diferencias notables, sobre todo en cómo se distribuye estos financiamientos en campaña electoral, así como la procedencia de los aportes. Tal como se evidencia en la tabla expuesta.

Tabla 9 Financiamiento partidos políticos Chile como Perú políticos

	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		FINANCIAMIENTO PRIVADO	
	Campaña Electoral	Campaña No Electoral	Campaña Electoral	Campaña No Electoral
P E R Ú	NO*			
	*Solo a través de espacios en los medios de comunicación (financiamiento indirecto)	SI	SI	SI
C H I L E				
	SI*	SI	SI*	SI*

*No admite aportes de personas jurídicas

Elaboración propia

Como se aprecia en el cuadro las principales diferencias respecto a cómo se regula los aportes que reciben los partidos políticos son dos: Por un lado si bien es cierto ambos admiten el financiamiento privado, y ambos restringen el aporte de personas naturales extranjeras, Chile no admite el aporte de personas jurídicas. Esto hace que el financiamiento privado tanto en campaña electoral como en época no electoral recaiga en dos pilares el financiamiento de las personas naturales, y el financiamiento público. Es por este lado que va la segunda gran diferencia, ya que en el caso de Perú el financiamiento de la campaña electoral de los partidos recae expresamente en el financiamiento privado que puedan adquirir los partidos, pues el único financiamiento público que se tiene en esta época es a través del apoyo para que los partidos políticos, tengan un espacio en los medios de comunicación para la difusión de sus propuestas.

Ambos países optan por el registro de aquellos aportantes que contribuyen en las campañas, y ambos manejan políticas para que el origen del dinero sea de fuentes lícitas. Sin embargo, en Chile se hace la canalización de los aportes a través de Servicio Electoral de Chile. Además, en la legislación chilena no habla del aporte a través de actividades proselitistas como si lo hace la regulación peruana, sin embargo, esta considera permisible

el aporte de partidos políticos y el aporte de candidatos.

Es importante resaltar como el Estado chileno financia los partidos políticos, pues lo hace a través de un porcentaje y en respuesta a los votos emitidos en la última campaña electoral a través de anticipos, o reembolsos una vez culminado todo el proceso electoral.

Sin embargo, la política crucial que marca una diferencia sustancial en el financiamiento de partidos políticos entre ambos países, no es solamente desde el origen de los aportes, sino de la imposición de topes.

En la legislatura nacional se habla de topes de aportantes, por cada monto de donación cada uno pone sus topes, es decir un monto máximo para que según la calidad del aportante este pueda contribuir al partido político, esto se maneja de la misma manera en Chile. Sin embargo, Chile establece también los topes por gastos en campaña electoral, es decir a través de montos establecidos para cada candidatura a la que se postule. Con ello se establece un monto máximo para que puedan gastar en sus campañas electorales.

Las principales diferencias que se encuentra con la legislación chilena abarca hasta este punto en lo siguiente:

La primera, Chile garantiza la vigencia de un partido por el nivel de representación que tiene en su población votante, ya que su permanencia dependerá si alcanzan el límite de votos permitidos. Tanto a nivel regional como a nivel parlamentario. Además la ley indica que al menos un 10% de lo que se les asigna debe ser usado para el fomento de la participación política de mujeres.

Chile maneja el sistema de tope en gastos electorales, figura que en el Perú no existe, de este modo limita el gasto indiscriminado en campaña, lo cual podría llevar a evitar figuras como el clientelismo político.

3.4. Propuesta de los Órganos Ejecutores. Entrevistas a los Partidos Políticos.

3.4.1. Entrevistas

La normativa plasmada en un papel, puede ser excelente, el reto se enfrenta al momento en que ser aplicada en el campo. Estos juegan un papel importante en la aplicación de la ley, por lo que recabar el punto de vista de estos sobre la normativa es relevante para lograr un análisis completo de las fortalezas y deficiencias de esta. En consecuencia, se realizó cinco entrevistas a los principales partidos políticos del Perú.

Tabla 10 Entrevista a partidos políticos sobre la normativa vigente

N°	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	PROPUESTA DE TESISISTA
FRENTE AMPLIO	<ul style="list-style-type: none"> • Existen dificultades para la rendición de gastos. • Falta de claridad en la norma sobre rendición de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Erradicar el financiamiento privado. • Permitir el uso de los fondos otorgados al partido para la campaña para tener locales partidarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • A favor del financiamiento público en campaña electoral. • A favor del sistema de topes de gastos.
ACCIÓN POPULAR	<ul style="list-style-type: none"> • Ley con bajos estándares para la existencia de los partidos. • Falta de logística para controlar el manejo del dinero de los partidos. • Ineficiencia al fiscalizar 	<ul style="list-style-type: none"> • Rendición de cuentas mensuales • Mejorar el control del JNE y la ONPE. • Implementación de portales de transparencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Indeterminado respecto al financiamiento público en campaña y al sistema de topes de gastos.
PPC	<ul style="list-style-type: none"> • Franja electoral en mala hora. • Elecciones internas del partido costosas. • Costo de publicidad alto. • Falta de congruencia en sentencias del JNE y ONPE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir tiempo de campaña • Mejorar la jurisprudencia de la ONPE y JNE: debe existir una fiscalización rigurosa y oportuna. 	<ul style="list-style-type: none"> • A favor del financiamiento público en campaña electoral. • A favor del sistema de topes de gastos.
APRA	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva “burocracia” por parte del JNE, en la presentación de documentos. • JNE: como una traba para la participación política. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el sistema de rendición de cuentas. • JNE: tiene que actuar oportunamente y dentro de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • En contra del financiamiento público en campaña electoral. • Indeterminado respecto al sistema de topes de gastos.
FUERZA POPULAR	<ul style="list-style-type: none"> • Resalta la importancia de las franjas electorales. • Falta de Normativa • Específica para canalizar los fondos del partido que usa en publicidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Publicar ingresos y egresos en medios de prensa. • Prohibir las dadas 	<ul style="list-style-type: none"> • En contra del financiamiento público en campaña electoral. • Al favor del sistema de topes de gastos.

Elaboración propia

El análisis de los retos que se encuentra en el financiamiento de un partido político en campaña electoral, son mejor conocidos por los partidos políticos. Debido a esto se les preguntó sobre, la administración interna del financiamiento del partido en campaña electoral, sobre cuál es la percepción que les deja la aplicación de la norma, se les pregunto también sobre su postura ante una posible aplicación de una normativa similar a la chilena y por último cuales son las recomendaciones que podrían plantear.

Las entrevistas fueron realizadas con el representante de cada partido que voluntariamente colaboró con su participación.

Estas entrevistas fueron llevadas a cabo para conocer el punto de vista de los partidos políticos. En líneas generales la principal idea en la que todos están de acuerdo, es que el trámite de reporte de gastos es bastante engorroso, e incluso para algunos este resulta una traba al momento de captar aportantes.

Los partidos que se mostraron en contra del financiamiento público en campaña electoral, fueron los partidos Fuerza Popular y el Partido Aprista Peruano. En el caso de Acción Popular su postura no fue clara, sin embargo Frente Amplio y el Partido Popular Cristiano, se vieron a favor tanto del financiamiento público en campaña, como de la implementación de topes de gastos.

a. Frente Amplio

La primera entrevista realizada fue a Elizabeth León Minaya, del partido político Frente amplio, entrevista realizada el 4 de octubre del 2019, ingeniera de profesión, ha sido regidora dos veces en la ciudad de Huamanga, y fue congresista en el Periodo 2006-2011, a la fecha de la entrevista tenía el cargo de tesorera adjunta.

Respecto del partido, los encargados de la administración del financiamiento del partido son los tesoreros, conjuntamente con el lado administrativo, este puesto es por elección de la comisión política nacional del partido, que se da a través de elecciones internas. Los principales aportes del partido son gracias a sus militantes, los cuales son recabados en cuentas privadas en el banco, y los fondos públicos, los cuales son recabados en el Banco de la Nación

Los desafíos que encuentran como partido es el control a detalle de la inversión de cada candidato, por ejemplo, en el caso de los candidatos congresales en una determinada región. Celebran el control que se está dando frente a las dadas, sin embargo, creen que esto no es suficiente. Como partido considera difícil el acompañamiento constante a los candidatos para que documenten todos los gastos de este

Por otro lado considera que el financiamiento público no debe ser tan restrictivo, pues limitar los fondos que recibe de las arcas del Estado a capacitación, formación e investigación es insuficiente. Un ejemplo de ello, es como tiene que alquilar locales al momento de una campaña, pues no pueden usar locales pagados con dinero del Estado. Ampliar el financiamiento público para su uso en campaña electoral por ejemplo para tener locales partidarios. Considera que el Estado no entiende la lógica de los partidos, y

se ha distorsionado el sentido de financiar a un partido político.

Respecto al uso de fondos privados como fuente de financiamiento en una campaña son elementos que han cambiado la política en el Perú. Implementar el financiamiento público en campañas electorales y quitar el privado permitiría el mismo punto de partida llegada estará en función de la oferta electoral, de la propuesta programática y no de las prebendas. De esta manera erradicar el financiamiento privado sería lo ideal pues la política “No es un carnaval, sino una contienda de ideas.”.

b. Acción Popular

El entrevistado fue Ian Guimaray, abogado de profesión, vicesecretario de juventudes de Lima Metropolitana de Acción Popular, actualmente desempeña el cargo de Regidor de Lima Metropolitana, entrevista realizada el 07 de octubre del 2019.

Respecto al partido señaló que el encargado del financiamiento del partido es el tesorero nacional, puesto elegido a través de democracia interna, con el área administrativa establecida en el estatuto del Partido. Respecto al encargado de esto en campaña electoral, la ley no especifica que tiene que ser un representante del partido, sino la persona que esta delegada para ello, por lo que en campaña puede ser el jefe de campaña. La mayoría de sus aportes son gracias a sus militantes, a través del pago de sus cuotas y actividades que realiza el partido.

El desafío que encuentra en la norma es cuando tienes una ley con estándares bajos, con requisitos insuficientes, que además tienes 24 partidos inscritos que pueden postular a una determinada candidatura. Lo cual al momento de fiscalizar resulta ineficiente. Considera que el Estado no tiene la logística para fiscalizar el ingreso y el manejo del dinero. Tienes problemas de fiscalización, tienes vallas altas y obligas a los partidos constantemente a participar. El Estado ni siquiera está presente en todo el Perú de manera institucional, entonces, cómo puedes fiscalizar un partido político.

Plantea necesario la rendición de cuentas mensuales a través de un portal de transparencia, ya que verificar los aportes de cada militante, o contabilizar el dinero que se gasta todo el tiempo resulta complicado. “No tiene que entrar una fiscalización de carácter económica, sino también implementación de declaraciones juradas, formas de financiamiento”. Se suma a esto la falta de jurisprudencia en el JNE y la ONPE, al momento de sancionar alguna falta.

Respecto a la erradicación del financiamiento privado, se mostraron en acuerdo parcial, pues creen necesarios los recursos para poder llegar al pueblo elector regado en todo el país. Considera que “Las empresas privadas, todas las organizaciones tienen sus representantes en sus congresos tanto senadores como diputados”. Considera que la forma de mejorar esto no es limitar de donde proviene el fondo para financiar un partido, sino pues elevar los estándares para que un partido sea reconocido como tal, para así “tienes que eliminar partidos que son vientres de alquiler al cual llega una persona que tiene dinero, pero no reactiva el partido sino la marca para que él gane”. Entonces de ser el caso de que se tenga que eliminar el financiamiento privado, pero debe dar otro incentivo o beneficio a los partidos.

c. Partido Popular Cristiano

En este caso, la persona entrevistada fue Lourdes Flores Nano, quien es una de las principales lideresas del partido. Abogada de profesión y ha ocupado diferentes cargos a lo largo de su vida política. Entrevista realizada el 05 de noviembre del 2019.

Al preguntarle sobre aquella persona encargada de llevar el financiamiento del partido, señaló que era el tesorero pero que dentro de una campaña electoral existen personas que ayudan voluntariamente con la canalización de los recursos, otras veces también estos son canalizados a través del comando de campaña. El rol del tesorero es a nivel formal, pero es un trabajo conjunto, al menos para la parte del registro.

Respecto a la normativa vigente, el financiamiento público en campaña es ineficiente, “la franja electoral está en muy mala hora y es totalmente irrelevante en términos de campaña”. Como partido encuentran el costo de la publicidad es el más alto incluso por encima de las movilizaciones. Aplicar solo un financiamiento público con una reducción en el tiempo de campaña sería una buena propuesta, de esta forma erradicaríamos el problema de raíz “muerto el perro se acabó la rabia”.

Señala también que la norma vigente está orientada para cortar la presencia de partidos, sin embargo, el proceso de elección interna, y lo que se debe hacer para tener un partido político, resulta costoso. A eso se le debe sumar el “desaliento”, que propicia la normativa vigente, pues con toda la experiencia que se está viviendo se desalienta la financiación privada pues actualmente se ha creado una sensación que los aportes son ocultos, que hay un doble interés para penetrar la vida del partido.

Otro problema es respecto a los órganos fiscalizadores, la ONPE Y el JNE, han sido muy flexibles para fiscalizar, otras veces no. Además, la fiscalización debe ser más rigurosa; por ejemplo: “Otra cosa es que te pidan después de 10 años lo que pasó y otra si te lo hubieran pedido al mes”.

d. Partido Aprista Peruano

El entrevistado fue Benigno Chirinos Sotelo, secretario general político, electo en el vigésimo quinto Congreso del Partido Aprista Peruano, que se realizó el 25, 26 y 27 de octubre del 2019. Entrevista realizada el 04 de diciembre del 2019.

La persona encargada del financiamiento del partido, es el tesorero, esto en concordancia de lo establecido por el JNE, y los estatutos del partido. Este es seleccionado a propuesta del presidente ante los secretarios del partido, para que finalmente sea a consideración del Comité Ejecutivo Nacional. Los aportes recibidos por el partido, se busca que sea de los recursos de los candidatos postulantes y como ellos lo captan, es por ello que “El partido les dará es el sostén de los perfiles, de lo que ellos tienen que enarbolar como partido”.

Una dificultad encontrada en el ejercicio de su labor; es con el Jurado Nacional de Elecciones. Quienes, en lugar de ser un ente de promoción a la participación de los partidos en el proceso, se convierte en una traba. Prueba de ello “el tesorero se pasa todos los días presentando boletas, documentos. Eso realmente no molesta, pero no es democrático. Eso ya es un sistema fascista de meter al Jurado Nacional de Elecciones dentro del partido”. Ya que a la fecha el rol del Jurado Nacional de Elecciones, es más el de perseguir a los partidos, que el de promocionar y garantizar elecciones libres. Esto se puede apreciar desde como intentan que se regule las elecciones internas de un partido y de esta forma viola los estatutos del partido,

En cuestión de si estarían de acuerdo ante un eventual uso del dinero del Estado para poder financiar la campaña, señala que ese dinero puede ser mejor invertido, y su más grande apuesta es el autofinanciamiento. Por lo tanto, debería existir un mejor control, ya que muchas veces resulta ser " la inversión privada que otros lo llaman financiamiento privado”.

e. Fuerza Popular

En esta ocasión la persona entrevistada fue el señor Percy Alcalá Mateo, tesorero

del partido fuerza popular. La entrevista fue realizada el 30 de enero del 2020.

El financiamiento del partido está bajo la parte administrativa de este, tal como lo señala su estatuto interno. Estos son cargos de confianza y organización, pero con ciertos parámetros de acuerdo al cargo que ocupará.

Respecto al financiamiento público en campaña electoral sostuvo que son importantes, ya que las franjas electorales colocan la proporcionalidad en cada candidato y en cada agrupación política. Esto facilita una igualdad de condiciones en las que van los candidatos. Sin embargo, resalta también la importancia de una campaña “de a pie”, de caminar y buscar los votos de “boca a boca” y la reunión directa entre el candidato y los votantes. Existe una falta de directiva, por parte de la ONPE sobre cómo se debe canalizar los fondos para la publicidad en la campaña.

Respecto a adoptar un sistema de tope, permitiría homogenizar las condiciones de los candidatos, ya que así todo depende el perfil del candidato, su capacidad y la forma de interactuar con los votantes.

En cuanto a las mejoras, indica que una opción viable sería publicar los ingresos y egresos de los partidos políticos de forma mensual en un medio de prensa. Observar la quien valoriza el tope de los aportes que recibe el partido, en función de que se ha establecido este tope, del mismo modo el tope de las dadas. Sin perjuicio de ello indica que lo mejor sería prohibir todo tipo de dadas, de esta manera el candidato vendería su programa. Además, entre otros aspectos señaló deficiencias respecto a como la ley establece que se dan las elecciones internas del partido, además de establecer ciertos requisitos para ocupar un cargo público; requisitos como “haber tenido una carrera política, la experiencia y la intención pública”.

3.5 Análisis un caso específico

En el Perú las campañas electorales son controladas y supervisadas por la ONPE. Es por ello que con fin a completar esta tesis el 27 de setiembre del 2019 se solicitó ante el portal de transparencia de dicha institución información respecto a las investigaciones o procesos concluidos por problemas con el financiamiento de los partidos políticos en las últimas elecciones generales (periodo correspondiente al 2011-2016).

Tabla 11 Procedimientos administrativos sancionadores promovidos

N°	PARTIDO POLÍTICO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Alianza para el Progreso del Perú	Conducta Prohibida en la Propaganda Política (Infracción al artículo 42° de la LOP)	Multa de 100 UIT (S/. 395,000) (R.J. N° 000067-2016-J/ONPE del (04.03.16)
2	Alianza Solidaria Nacional – UPP	Conducta Prohibida en la Propaganda Política (Infracción al artículo 42° de la LOP)	No se estableció responsabilidad del partido por no haberse acreditado la vulneración del Art. 42° de la LOP y se archivó el procedimiento. (R.J. N° 0106-2016-J/ONPE de (05.05.16)
3	Fuerza Popular	Conducta Prohibida en la Propaganda Política (Infracción al artículo 42° de la LOP)	Multa de 100 UIT (S/. 395,000) (R.J. N° 0102-2016-J/ONPE del (29.04.16) No aplicar sanción al partido político “Fuerza Popular” por el hecho relacionado a la candidata a la Presidencia de la República señora KEIKO S. FUJIMORI HIGUCHI al no haberse acreditado la vulneración al artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Sancionar al partido político “Fuerza Popular” con una multa ascendente 100 UIT (S/ 395,000.00) al haberse configurado la infracción descrita como conducta prohibida en el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; cometidas por los candidatos: VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO y GIAN CARLO VACHELLI CORBETTO; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.
4	Perú Posible (PP)	Conducta Prohibida en la Propaganda Política (Infracción al artículo 42° de la LOP)	No se estableció responsabilidad del partido por no haberse acreditado la vulneración del Art. 42o de la LOP y se archivó el procedimiento (R.J. N° 0131-2016-J/ONPE de 27.05.16)
5	Peruanos por el Cambio	Conducta Prohibida en la Propaganda Política (Infracción al artículo 42° de la LOP)	Multa de 100 UIT (S/. 395,000) (R.J. N° 0148-2016-J/ONPE del 24.06.16)

Fuente y elaboración: ONPE (Memorando N° 000845-2018-GSFP/ONPE) Consultado el 05 de octubre del 2020.

Ante ello la ONPE contesto que, durante las elecciones generales del 2011, no se promovió ningún procedimiento administrativo sancionador. Es en el año 2016 donde la ONPE reporta 5 circunstancias bajo los cuales se interpuso sanciones luego del debido procedimiento administrativo, por temas directamente relacionados con la ley financiamiento de partidos políticos.

Son cinco los casos que nos proporciona la ONPE, de los cuales solo tres de ellos tienen una sanción administrativa por infringir el Artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos. El cual establece la prohibición de dádivas por un monto mayor al 0.5% de la UIT. En ese año dicho artículo señalaba:

“Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días...”

El primer partido sancionado es Alianza para el Progreso del Perú, con una multa de 100 UIT (R.J. N° 000067-2016-J/ONPE del 04.03.16). Este partido estaba liderado por Cesar Acuña Peralta, postulante en ese entonces a la presidencia. Esta sanción fue impuesta debido a que el líder de esta agrupación ofreció y entregó sumas de dinero en la ciudad de Piura y Chosica.

En una presentación en la ciudad de Piura, realizada el 08 de febrero de 2016, a través de su accionar como candidato dio un discurso aludiendo a la “generosidad” que el sí tenía frente a otros candidatos, por lo que a una tercera persona ofreció entregarle cinco mil soles, todo ello captado en un registro fílmico. Se suma a esto el registro fílmico con fecha 10 de febrero de 2016, en otra presentación el candidato Acuña ofreció y entregó a los comerciantes del mercado “Señor de los Milagros” de Chosica, la suma de diez mil soles para que pudieran construir un muro de contención. Es por ello que ante la infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos se le impone una multa ascendente a S/. 395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil y 00/100 soles).

Sin embargo, el JNE un año más tarde revocó la multa impuesta al partido Alianza para el Progreso del Perú según la Resolución Jefatural N° 0152-2017-JNE, teniendo como sustento que el candidato fue retirado del partido.

El segundo caso con sanción es aquel que tiene como protagonista al partido Fuerza Popular quien en infracción del mismo artículo fue multado con 100 UIT Multa de 100 UIT (R.J. N° 0102-2016-J/ONPE del 29.04.16). En dicha resolución jefatural se investigan los siguientes hechos: el primero es directamente contra la lideresa del partido

político en cuestión, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, a quien se le atribuyo la entrega de dinero en un concurso de baile realizado en la Provincia Constitucional del Callao. El segundo hecho tiene lugar en un evento en Pampa Hermosa, Provincia de Satipo, es aquí donde el candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República y al Congreso de la República Vladimiro Huaroc Portocarrero realizo la entrega de víveres a damnificados de la zona. Por último, el tercer hecho fue en un evento en un programa transmitido en televisión, en donde el candidato al Congreso de la República de ese entonces, en el cual el candidato entrega dinero.

De dichos actos investigados solo por los dos últimos se tuvo sanción, pues el evento en el que participo la lideresa de este partido no fue realizado, valga redundancia, por el mismo partido. Sino fue hecha por la organización Factor K, la cual no representa ningún brazo político del partido. Sin embargo, en cuanto a los actos cometidos por los candidatos mencionados con anterioridad, la Oficina Nacional de Elecciones determinó que, si habían infringido la ley, ya que la entrega de esas dadas se llevó a cabo en el marco de un proceso electoral y con el fin de promover sus candidaturas, así como el de la Organización Política. Es por ello que la Oficina Nacional de Elecciones sancionó imponiendo una multa con el mismo monto del caso anterior.

Es necesario precisar que un año más tarde dicha resolución quedaría sin efecto ante decisión emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, ante una apelación impuesta por el partido en la cual establece que se debe acreditar no solo la responsabilidad de los representantes legales, personeros o candidatos, si no también que debe acreditarse la responsabilidad de la organización política. (R. J. 0153-2017-JNE).

El tercer caso es el del partido político Peruanos Por el Cambio, a quien también se le sancionó por la misma infracción, al artículo 42 de la Ley N° 28094, y con la misma multa (R.J. N° 0148-2016-J/ONPE del 24.06.16). Esto se debió a que el candidato al congreso por el departamento de Junín, Mauri Mauricio Vila Bejarano, ofreció cervezas en un evento realizado el 30 de enero del 2016, en el cual se entregó quince cajas de cerveza, caña pura y coca, en la celebración agrícola Akshu Tatay. En dicha resolución se estableció que legalmente no es necesario materializar los ofrecimientos, basta con solo la voluntad expresada por lo que se fijó una sanción.

Sin embargo, en dicho caso el Jurado Nacional de Elecciones también decidió conceder la apelación y retirar la multa, alegando que dicho funcionario que incurrió en la falta, ya había sido retirado del cargo y que el partido político no tuvo responsabilidad

con el hecho imputado. (R. J. N° 00154-2017-JNE).

3.6 Problemas encontrados: en base a denuncias durante los periodos 2011-2016 respecto al financiamiento

En base a los casos anteriormente descritos, se advierte que si bien hay una correcta aplicación de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003) de parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Luego esta labor queda desestimada por las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en donde en solo estos tres casos el monto de multas revocadas llegaba casi a un millón doscientos mil soles. Para lo cual el Jurado Nacional de Elecciones se ampara en dos argumentos.

El primero, si bien es cierto se determina el accionar negativo de los individuos, esta institución, el Jurado Nacional de Elecciones, cree que eso no vincula necesariamente el sentir de la organización política, es decir si el infractor cometió la falta esta se toma a nivel personal, y no como parte de la organización política a la que pertenece. En el caso de Fuerza Popular se argumentó la defensa desde este punto aduciendo que era el sentir personal de los candidatos, y no del partido político.

El 30 de noviembre del 2017, se realiza la modificación a través de la Ley N° 30689, la cual establece que:

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

Aun sin embargo resulta no ser lo suficientemente clara cómo para poder vincular la responsabilidad de un integrante del partido político con la responsabilidad del partido. Si se comparará con el derecho civil esta situación se acerca a la figura del tercero civilmente responsable, la cual establece en ese caso al sujeto procesal que no estuvo involucrado directamente, sin embargo en marco del vínculo con el infractor debe responder civil y solidariamente.

Además, modifica también el monto ya que pone como tope máximo el 0.3 % de la UIT. Así como el monto de la multa descende a 30 UIT en un primer momento, si además es reincidente en esta práctica, pasara a ser excluido. Además, este será inmediato en caso la dadiva supera 2 UIT. Aun así no resulto suficiente para que la sanción

prevaleciera.

El segundo argumento está referido a que la multa se omite por temporalidad, si pues según el Jurado Nacional de Elecciones a la fecha de la apelación, el candidato que cometió la falta había sido excluido por ende no cabía sanción. Lo cual quita responsabilidad de control interno a nivel partidario, tanto partidos políticos como sus representantes están sometidos a las leyes vigentes, y los partidos como instrucciones políticas deberían velar por el cumplimiento de las normas. Como en el caso de Acuña, al haber sido excluido de la contienda electoral ya la sanción se desvinculaba del partido.

Las sanciones administrativas a nivel interno no deberían restar responsabilidad frente a este tipo de actos al partido político. Porque esto representaría la falta de control y verificación del partido con sus candidatos, ya que no garantizaría “la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico conforme a los estatutos” (Artículo 34, Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, 2003).

El partido político debe velar por el cumplimiento de las normas a las que está sometido, para lo cual tiene un órgano de control y verificación. Si un candidato infringe una norma, es porque este órgano no está funcionando de la manera adecuada, por lo que el partido debería adquirir responsabilidad solidaria, o parte de ella, de este modo tanto el partido político y los candidatos, se mostrarán más comprometidos con el cumplimiento de las normas a las que se encuentra sometidos. Más aún si es que los hechos merecedores de infracción, han sido desarrollados en el marco de una campaña electoral, o con clara alusión a la propaganda del partido político.

CAPÍTULO IV: HACIA UNA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL PERÚ

A lo largo de los años distintos órganos estatales han buscado implementar medidas para buscar corregir o perfeccionar las normas que ya se tienen del financiamiento de los partidos y organizaciones políticas.

4.1. Propuestas del Congreso

El Congreso a través del Proyecto de Ley N° 2513 / 2017 – CR, presentado el 08 de marzo de 2018, por el congresista Bienvenido Ramírez, este proyecto de ley tiene como objeto la modificación del artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos, la cual señalaba:

La Corte Suprema de Justicia de la República, ha pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos...

Este artículo está referido a la declaración de la ilegalidad por conducta antidemocrática. Los casos que actualmente se establecen para que proceda la declaración de ilegalidad, son:

4.1. Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2. Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3. Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

La declaración de la ilegalidad implica vulneraciones de los derechos fundamentales, y a la afinidad con grupos terroristas y/o narcotraficantes. Con este proyecto lo que se busca es añadir un inciso en el cual añada como causal el recibir financiamiento proveniente de la corrupción.

Esto en respuesta a la alta percepción de corrupción que se tiene, así se señala en el proyecto, además también señala que al ser los partidos políticos instituciones sólidas, ante un financiamiento ilegal abrirá la brecha que permita el ingreso de la corrupción al sistema estatal democrático.

Así pues, este proyecto tiene como intención el evitar el pago de favores y la representación de intereses privados. Pues si bien es cierto en la Ley de Partidos Políticos se establecen límites y prohibiciones a los aportes privados. Este proyecto de ley considera que estas prohibiciones no tendrán la eficacia suficiente si las sanciones que tienen no son aplicadas.

El proyecto de Ley 5284/2020-CR, el cual ha sido presentado el 25 de mayo del 2020, busca modificar el Artículo 30 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003). La modificación planteada es acerca de disminuir de 120 a 20, las cuotas y contribuciones en efectivos o especies realizadas por los aportantes ya sean persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluyendo el uso de inmueble. En el caso de los ingresos que se obtengan de las actividades proselitistas estos solo podrán ser hasta 20 UIT, y ya no hasta 250 UIT como está establecido actualmente. Otra modificación planteada es la disminución de 60 a 10 UIT los aportes en efectivo o especie recibido por el candidato para una campaña electoral, en las elecciones congresales, regionales, municipales y para el parlamento andino.

Otro proyecto de Ley presentado es el 5371/2020-CR, el cual busca modificar el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (2003). Este condiciona el financiamiento público directo a los partidos políticos previa disponibilidad del tesoro público. Razón por lo cual pretendería suspender este tipo de financiamiento durante el año fiscal 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el país.

4.2. El referéndum y la propuesta del Poder Ejecutivo

Es necesario abordar este apartado desde dos momentos, el primero será el informe sobre cuál fue el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, y por otro lado la aprobación de este proyecto de ley, y las modificaciones que hizo el congreso, lo cual corresponde a lo que finalmente fue llevado a referéndum.

El ocho de agosto el Poder ejecutivo a través, del Oficio N° 168 -2018 –PR, conforme a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (aprobado por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM), presenta el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que regula el Financiamiento de Organizaciones Políticas conforme a lo que establece el Artículo 206, de la Constitución política del Perú:

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Tras una crisis política que se diseminó en varios poderes del Estado Peruano, el entonces presidente Martín Vizcarra solicitó someter a referéndum propuestas de cambio constitucional. Entre ellas la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas, la cual tuvo una aprobación ciudadana del 85%.

De esta manera una modificación constitucional referente al financiamiento de los partidos políticos, incorpora un párrafo al artículo 35 de la constitución política del Perú, el cual luego de someterse a Referéndum y logrando su aprobación, quedó de la siguiente manera:

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece

normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

Las organizaciones políticas están obligadas a rendir cuentas sobre sus ingresos y gastos en periodo ordinario y durante la campaña electoral. Los aportes deben recibirse a través del sistema financiero, conforme a ley. Los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida. Además de recibir aportes privados con los topes y modalidades establecidos por ley, solo pueden recibir fondos públicos producto del financiamiento público directo e indirecto. Las organizaciones políticas están prohibidas de recibir, de manera directa o indirecta, aportes anónimos, de origen ilícito o de personas naturales condenadas por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado, según la ley

La importancia de incorporar a nivel constitucional disposiciones referentes al financiamiento de los partidos políticos nace en respuesta a la relación entre el financiamiento político y la corrupción. Al respecto se admite lo importante de que un partido cuente con fondos, sin embargo, resalta la necesidad de que el origen de estos sea transparentes y no derivados de actos de corrupción (Díaz y Raiman, 2017).

No se trata de negar la importancia que para la vigencia de un sistema democrático tiene el hecho de poder contar con un régimen de financiamiento (público y privado) que le permita a los partidos políticos disponer de los recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones de manera satisfactoria. Tampoco se trata de negar el papel necesario y positivo que el dinero debe jugar en la política. Por el contrario, (...) propone avanzar en dirección a lograr una reducción de la influencia del dinero en la política, al mismo tiempo que la necesidad de encontrar métodos más democráticos y transparentes que impidan o dificulten, al máximo posible, que el financiamiento político no degenera patológicamente, como ocurre actualmente en muchos países, en tráfico de influencias y corrupción (Zovatto, D. p.39, Citado en Proyecto de Ley 3186/2018/PE)

La intención es clara, busca elevar a un nivel constitucional lo concerniente al financiamiento a los partidos políticos y su financiamiento, esto para otorgar un marco legal a las asociaciones que aunque bien respondan su naturaleza privada, tienen una finalidad pública. Pues cuentan con representantes que asumen cargos a elección popular, de puestos importantes a nivel nacional.

4.3. Las propuestas planteadas en la tesis

Lo que esta tesis plantea es establecer un sistema de tope de gastos en campaña. Esto reforzaría el principio de eficiencia señalado en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (2020). Pues permitirá que el partido político pueda administrar mejor sus fondos para una campaña, y no hacer gastos excesivos que puedan terminar en dádivas.

Así mismo se está a favor del finamieto público de los partidos en campaña, ya que permitirá que los partidos políticos trabajen todos con los mismos recursos, y con ello todos participarán con una misma base. Además, serán ellos también quienes deberán controlar que sus gastos no excedan el tope por candidatura a la que se postule. Sin embargo se deben elevar los factores de institucionalidad de partidos pues sino el presupuesto no alcanzaría.

Los aportes serán pues solo a través de recaudación de personas naturales, o por uso de los fondos estatales asignados a su partido. La mayor diferencia frente a la normativa vigente, es la aparición del aporte estatal en una campaña, y la prohibición de aportes de personas jurídicas así sean extranjeras. De esta manera cerramos las brechas donde se pueda colar un posible clientelismo político, que degenera en corrupción más adelante.

Siendo el Perú un país donde el voto es obligatorio para toda persona mayor de dieciocho (18) años, no creemos pertinente erradicar el financiamiento privado de forma total, ya que un partido político para conseguir electores necesita llegar a ellos, y eso tiene un costo. Creemos que se puede, con una correcta supervisión, mantener el financiamiento de personas naturales más no de ningún tipo de persona jurídica.

Creemos oportuno también erradicar cualquier tipo de dádivas, ya que se debe fomentar un voto pensado en un respaldo a un partido político y no a aquel que otorgue mejores regalos. Si bien es cierto ya se ha reducido el tope de gasto para las dádivas, los partidos políticos han coincidido que lamentablemente hay una cultura generalizada que compromete el voto con la recepción de una dádiva. Eso debido a que en la práctica ellos manifiestan que es una costumbre arraigada a lo largo del tiempo en la población.

Los partidos han manifestado que el sistema actual resulta engorroso para el control y fiscalización, ya que estos no responden a la realidad de la vivencia del partido. Se tiene un sistema de rendición de cuentas excesivamente trabajoso que es una traba para la rendición de cuentas, y para la captación de aportantes para el partido. Órganos

fiscalizadores con una logística insuficiente para, valga la redundancia, controlar a todos los partidos. Sin embargo la finalidad pública que se persigue con la transparencia y el fortalecimiento de la democracia es mayor a la incomodidad que les pueda resultar lo engorroso de un trámite administrativo.

Por otro lado, creemos necesario una mayor sincronía en la forma de imponer sanciones de los órganos fiscalizadores. Con la información solicitada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se ha verificado que no hay concordancia para establecer las sanciones que cometen los partidos en materia de financiamiento en campaña. Mientras la Oficina Nacional de Procesos Electorales sanciona un acto, el Jurado Nacional de Elecciones, en una segunda instancia retira la sanción. Ambos organismos tienen fallos diferentes frente a un mismo acto. La investigación es vaga y no es hasta en una vía judicial donde se sanciona las irregularidades. Esto debido que existen muchos vacíos que favorecen a varias interpretaciones, basta que aquel o aquella persona que incurra en la falta se desvincule del partido, para que el partido se exonere de la sanción. O por otro lado, el candidato se desvincula de la organización de algún evento y es suficiente para liberarse de la sanción. Es necesario que prime el principio de realidad y sobretodo en un marco electoral, no podemos desvincular al partido de sus representantes, debe primar que el desconocimiento de la ley no te exime del cumplimiento de la misma. Por ello la sanción impuesta a algún candidato va de la mano al partido, ya sea porque es tan responsable como el que cometió la falta, y porque como un partido institucionalizado, es responsable de que sus miembros actúen bajo el marco legal correspondiente.

CONCLUSIONES

- La normativa vigente en el Perú en materia de financiamiento de los partidos políticos durante las campañas electorales, presenta vacíos legales al momento de su aplicación lo que deriva en bajos niveles de transparencia. Sanciones interpuestas no se pueden caer por situaciones de temporalidad. Además es necesario establecer que cualquier acción de un integrante de un partido político está vinculado al mismo. Pues un partido político y por ende sus integrantes están bajo la tutela normativa de lo que establece la ley de partidos políticos, y por ende es el partido político el responsable de que se cumpla en todos sus extremos y a través de todos sus integrantes.
- El financiamiento público en campaña electoral proporciona una base equitativa para los partidos políticos, aunado a ello muchos partidos apuestan por el autofinanciamiento, ellos señalan que sus mayores aportes económicos son conseguidos por sus militantes, por los cobros y pagos internos que tiene el partido.
- Los sistemas de financiamiento de los partidos políticos chileno y peruano se diferencian fundamentalmente respecto a cómo se regula los aportes que reciben los partidos políticos durante campañas electorales: Por un lado, si bien es cierto ambos admiten el financiamiento privado, y ambos restringen el aporte de personas naturales extranjeras, Chile no admite el aporte de personas jurídicas ni siquiera de origen extranjero sin fines de lucro. Esto hace que el financiamiento privado tanto en campaña electoral como en época no electoral recaiga en dos pilares el financiamiento de las personas naturales, y el financiamiento público.
- En el caso de Perú el financiamiento de la campaña electoral de los partidos recae expresamente en el financiamiento privado que puedan adquirir los partidos, pues el único financiamiento público que se tiene en esta época es a través del apoyo para que los partidos políticos, tengan un espacio en los medios de comunicación para la difusión de sus propuestas. Sin perjuicio de ello colaborar con implementación de locales partidarios para su uso en campaña, sería otra manera de aportar. El presupuesto podría incrementarse de manera progresiva para poder atender a las diferentes demandas que el Estado podría suplir en campaña electoral para los partidos

institucionalizados.

- De los cinco partidos entrevistados, todos mencionaron la necesidad de la existencia de partidos sólidos e institucionalizados. Esto debido a que existen o han existido partidos improvisados o sin bases ideológicas establecidas, haciendo de estos partidos efímeros. Entonces si se pretende financiar las campañas electorales de los partidos políticos con fondo estatal, es necesario establecer a quienes se les asignará ese beneficio, estableciendo normativas claras y objetivas.
- La investigación indica que se requiere establecer un sistema de topes en gastos, así se evitaría el uso desmedido, e incluso se podría de esta manera eliminar la intención de dar dadivas. Pues al tener un sistema de topes hará que los partidos administren mejor sus recursos, y como gastarlos, lo que redundará en mayor transparencia en los procesos de financiamiento.
- Los niveles de politización de los organismos de fiscalización y control del financiamiento de los partidos políticos en el Perú, tienden hacia la tergiversación de la jurisprudencia como fuente de derecho en la toma de decisiones en materia de sanciones administrativas. Ello se evidencia en la recurrente derogación de las decisiones del Oficina Nacional de Procesos Electorales por el Jurado Nacional de Elecciones, expresando desvinculación material y jurisprudencial de ambos organismos.

RECOMENDACIONES

- Establecer un sistema de topes en gastos, hará que los partidos administren mejor sus recursos, y como gastarlos, así se evitará el gasto desmedido. Que finalmente pueda desembocar en compra de votos a través de dadas, y que se sustenten en un clientelismo político.
- Es necesario prohibir cualquier tipo de dadas, de esta manera se evita el voto a cambio de un regalo y por ende un mayor gasto de dinero.
- Las rendiciones de gastos de los partidos políticos deben hacerse en periodos más cortos de tiempo, así como su control, de esta manera el control no será tardío y se podrá hacer de manera eficiente.
- Los partidos políticos deben asumir la responsabilidad en caso algún representante incurra en una falta durante la campaña. Ellos como órganos institucionalizados deben garantizar que sus principales miembros tengan conocimiento de la normativa para que puedan actuar bajo el correcto marco legal.
- Es necesario también crear leyes que fomenten la participación política activa, pues no habrá ley suficiente para garantizar un financiamiento de partidos políticos transparente si es que no se crea una cultura cívica, y para ellos debemos proporcionar los espacios para que esta se pueda desarrollar.

BIBLIOGRAFIA

- Alenda, Stéphanie, & Varetto, Carlos. (2020). Ni crisis ni panaceas. Dinámicas y transformaciones de los sistemas de partidos en América Latina. *Colombia Internacional*, (103), 3-28. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.7440/colombiaint103.2020.0>
- Anderson P. (2004). Democracia y Revolución. Madrid: Fontamara.
- Banco Interamericano De Desarrollo (2006) La Política de las Políticas Pública – Progreso Económico y social en América latina Editorial: Planeta Mexicana. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6966/La%20pol%C3%ADtica%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas.pdf?sequence=2>
- Bartolini, S. (1995). Metodología de la investigación científica. En: G. Pasquino. Manual de ciencia política (pp. 39-78). Madrid: Alianza Editorial
- Basadre J. (2015). *Historia de la República del Perú 1822-1933*. Lima: Diario El Perú.
- Bovero, M. (2014). ¿Crepúsculo de la democracia? En: L. Salazar Carrión. Democracia o posdemocracia (pp. 17-29). Ciudad de México: Fontamara.
- Cárdenas, J. (2012). Partidos políticos y democracia. Ciudad de México: IJ/UNAM
- Castro, D.A.. (2014). Democracia y financiación de los partidos políticos en España. *Revista Direito GV*, 10(2), 535-558. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/1808-2432201422>
- Congreso de la República. (2011, 5 de julio). Ley N° 29735 [Ley de Lenguas]. En Diario Oficial el Peruano. Lima. Recuperado de http://www.minedu.gob.pe/files/358_201109201112.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Crabtree, John (1997) Populismo y neopopulismo: la experiencia peruana. *Apuntes*, 40,

- Transparency International. (2013). Global Corruption Barometer 2013. Recuperado de 2018 [http:// www.transparency.org/country/#PER_ PublicOpinion](http://www.transparency.org/country/#PER_PublicOpinion).
- Kaleli, S., y Eroglu, A. H. (2016). The impact of the images of the political leader on the party image and voter preferences during the process of political marketing – Istanbul province sample, 1. *IIB International Refereed Academic Social Sciences Journal*, 7(21), 31-53. doi:<http://dx.doi.org/10.17364/IIB.20162114635>
- Ley N° 18.603. Ley Orgánica Constitucional de partidos políticos. "Diario Oficial" No 32.729, de 23 de marzo de 1987.
- Ley N° 19.884 Sobre la Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, Congreso de Chile 05 de agosto de 2003. Chile
- Ley n° 28094. (1 de noviembre de 2003). Ley de Partidos Políticos. Diario Oficial el peruano. Perú. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28094.pdf>
- Ley N° 30689. Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Y La Ley 30225, Ley De Contrataciones del Estado, con El Fin De Prevenir Actos De Corrupción. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-titulo-vi-de-la-ley-28094-ley-de-organi-ley-n-30689-1592399-1/>
- Ley N° 30693. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. (Publicada el 07 de diciembre de 2017)
- LEY N° 30997. Ley que modifica el código penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. (Publicada el 27 de agosto de 2019)
- LEY N° 31046. Ley que modifica el título VI “Del financiamiento de los partidos políticos” de la Ley 28094, ley de organizaciones políticas. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. (Publicada el 26 de setiembre de 2020)
- Ley N° 20.900. Para el fortalecimiento y transparencia de la democracia. Diario Oficial de Chile 14 de abril de 2016.
- Ley N° 28094. Ley de Partidos Políticos. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. publicada el 01 de Noviembre de 2003.

- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2018, 9 octubre). Estado situacional de la transparencia activa en el Perú [Diapositivas]. power point. Recuperado el 31 de abril de 2021 de : http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Taller_Alto_Nivel_Honduras_2018_presentaciones_Marcia_Aguila_Salazar_1.pdf
- Malamud, A. (2003) “*Partidos políticos*”. En PINTO, Julio (compilador). Introducción a la Ciencia Política. Buenos Aires: Eudeba.
- Malamud, A., & Luca, M. D. (2011). *La Política en Tiempos de Los Kirchner*. Buenos Aires: Eudeba.
- Martínez López, V. H. (2009). Partidos políticos: un ejercicio de clasificación teórica. *Perfiles latinoamericanos*, 17(33), 39-63. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532009000100002&lng=es&tlng=es.
- Miró Quesada, F. (2012). *Manual de Ciencia Política*. Lima: Grijley
- Muñoz, P., & Guibert, Y. (2016). *Perú: El fin del optimismo*. Revista De Ciencia Política, 36(1), 313-337.
- ONPE (2018). El financiamiento de los partidos políticos en el Perú: sistematización de la experiencia desde la ONPE. Lima: ONPE
- Orejuela, S. (2009). *Personalización política: la imagen del político como estrategia electoral*. Revista De Comunicación.
- Oecd (2016), *Financing Democracy: Funding of political Parties and Election Campaigns and the Risk of Policy Capture*, *OECD Public governance Reviews*. OECD Publishing, Paris. Reuperado el 16 de mayo de 2021 de https://read.oecd-ilibrary.org/governance/financing-democracy_9789264249455-en#page4
- Oecd. (2017). *Estudios de la Ocde Sobre Gobernanza Pública Estudio de la Ocde Sobre Integridad En El Perú Reforzar La Integridad del Sector Público Para Un Crecimiento Incluyente*. OECD. Recuperado el 16 de mayo de 2021 de https://read.oecd-ilibrary.org/governance/estudio-de-la-ocde-sobre-integridad-en-el-peru/establecer-los-fundamentos-para-un-lobby-integro-y-transparente-en-el-peru_9789264271470-10-es#page20
- Panbianco, A. (1988). *Political Parties: Organization and Power*. Cambridge:

Cambridge University Press. Recuperado el 20 de junio del 2018 de https://www.jstor.org/stable/1963705?newaccount=true&read-now=1&seq=1#page_scan_tab_contents

Pérez Gálvez, J. F., & López Fernández, F. J. (2014). *La credibilidad del sistema democrático español: partidos políticos y corrupción*. Recuperado el 14 de mayo 2021 Revista de Derecho Público, 0(80). <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2014.33322>

Perramon, J. (2013). *La transparencia: concepto, evolución y retos actuales*. Revista de Contabilidad y Dirección, 16, 11–27. 03 Recuperado el 03 de mayo 2021 de: https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La_transparencia._Concepto_evolucion_y_retos_a.pdf

Proyecto de Ley es el Proyecto de Ley N° 2653 / 2017 – CR, 05 de abril de 2018

Recuperado de:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02653DC04MIN20181205.pdf

Proyecto de Ley N° 2513 / 2017 – CR, 08 de marzo de Recuperado de:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02513DC04MAY20200904.pdf

2018 Proyecto de Ley N° 2750 / 2017 –

CR, 19 de abril de 2018

Rehren, A. (2000) Clientelismo Político, Corrupción y Reforma del Estado en Chile.

Recuperado de

https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093611/refor2_02_rehren.pdf

Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE. Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Resolución N.° 024-2016-JEE-LC1/JNE, del 4 de marzo de 2016, Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Rodríguez, R. (26 de febrero de 2013). El cristal roto: ¿De qué hablamos cuando hablamos de Estado de Derecho? Lima: Universidad del pacifico. Recuperado de <http://elcristalroto.pe/publico/constitucional/de-que-hablamos-cuando-hablamos-de-estado-de-derecho/>

- Sartori, G. (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sartori, G. (1987a) *Partidos y sistema de partidos, I*, Edit. Alianza universidad: Madrid.
- Seifert, M. (2014). *Colapso de los partidos nacional y auge de los partidos regionales: las elecciones regionales y municipales 2002-2010*. Lima: Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP.
- Sartori, G. (1987b). *Teoría de la democracia*. Ciudad de México: Patria.
- Tanaka, M. (1998) *Los espejismos de la democracia: el colapso del sistema de partidos en el Perú, 1980-1995, en perspectiva comparada*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Tanaka, M. (2005). *Democracia sin partidos. Perú 2000-2005: los problemas de representación y las propuestas de reforma política*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado de http://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/558/2/tanaka_democraciasinpartidos.pdf
- Toader, F. (2014). Politics and Leadership on Facebook during the 2012 Romanian Parliamentary Elections and the 2014 Euro-Parliamentary Elections. Management Dynamics in the Knowledge. *Economy Journal, College of Management, National University of Political Studies and Public Administration*, 2(5), 399-419.
- Torres Martínez, R. (2019). "Hacer partido" o "ser partido". Breve recorrido histórico sobre un concepto político como idea de división social. *Península*, 14(2), 9-25. Recuperado en 09 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662019000200009&lng=es&tlng=es.
- Tuesta, F. (2010). *El sistema de partidos en la región andina: construcción y desarrollo, 1978-1995*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.
- Videla Guiñazú, F. (2011). *El chino según Alberto: Alberto Fujimori como personaje de ficción de su propio discurso político (1990-2000)*. (Tesis de Maestría.). Pontificia Univerdad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/77>
- Weber, M. (1969). *Economía y sociedad*. Ciudad de México: Fondo de Cultura

Económica.

Recuperado

de:

20reforma%20pol%C3%ADtica%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Wiener, R. (2001) *Bandido Fujimori. El reeleccionista*. Lima: WWW Editores.



ANEXO 1

Entrevista no Estructurada a los Partidos Políticos participantes en el estudio sobre el financiamiento de las campañas políticas.

- 1 Preguntas para entrevista:
- 2 ¿Quién se encarga de la administración del financiamiento del partido en campaña electoral?
- 3 ¿Cómo se elige a este órgano o persona?
- 4 ¿Qué criterios tienen en cuenta para recibir aportes para la campaña?
- 5 ¿El partido tiene algún sistema para reforzar la transparencia de los ingresos de los aportantes?
- 6 En base a la normativa vigente
- 7 ¿Cree usted que el financiamiento estatal en campaña (franja electoral: otorgamiento de espacios publicitarios en medios de comunicación) resulta suficiente? Si la respuesta es no, ¿Qué otra iniciativa plantearía?
- 8 ¿Cree usted en base a su experiencia que la normativa resulta eficiente en cuanto a garantizar la transparencia de los aportes al partido en campaña electoral?
- 9 ¿Qué trabas encuentra en la normativa?
- 10 ¿Qué aspectos cree usted que podría mejorar?
- 11 En la ley Chilena, no está permitido el financiamiento privado, estaría de acuerdo usted en aplicar una iniciativa similar en el Perú.
- 12 A raíz de los últimos acontecimientos relacionados a este tema, ¿El partido ha tomado algunas medidas para un mejor control de la procedencia de los aportes?